



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Importación
Año - 2012

Tabla de Contenido

Normas generales de diligenciamiento

	1. ¿Quién está obligado a declarar?	4
	2. ¿Quiénes pueden declarar?	4
	3. Cómo y dónde presentar la declaración?	6
	4. Pago	6
	5. ¿Cuándo presentar la declaración?	7
	6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?	7
	7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse estas modalidades de importación	9
	8. Causales de no aceptación de la declaración de importación	9
	9. Inspección aduanera de la mercancía	10
	10. Levante	10
	11. Retiro de las mercancías	11
	12. Sanciones por corrección	11
	13. Intereses moratorios	12
	14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.	12

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Datos de la cabecera	14
Datos del cuerpo	16
Datos del pie	42

Tablas de Códigos

1. Códigos direcciones seccionales	58
2. Códigos departamentos y municipios de Colombia	59
3. Códigos tipo de usuarios	70
4. Códigos lugar de ingreso de mercancías	72
5. Códigos de países	73
6. Códigos modo de transporte	76
7. Códigos de modalidades aduaneras de importación	77
8. Códigos acuerdos comerciales	94
9. Códigos embalajes	96
10. Códigos unidades físicas	99
11. Códigos unidades comerciales (Aplicables para la Declaración Andina del Valor)	100
12. Códigos monedas	101
13. Códigos tipo de terminación	105

Cartilla de diligenciamiento Declaración de Importación 2012

EVITE DEFRAUDACIONES: Recuerde que la intermediación aduanera sólo se surte a través de las Agencias de Aduanas. No utilice "Tramitadores informales" para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a las Divisiones de Gestión y Asistencia al Cliente de la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación de trámites a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la declaración de importación, con base en el Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999 y demás normas que lo modifican y adicionan, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de procedimientos del sistema informático aduanero.

La información actualizada de los listados de usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la declaración de importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la declaración de importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la declaración de importación.

1. ¿Quién está obligado a declarar?

Está obligado a declarar el importador, entendido como aquella persona que realiza la operación de importación o por cuya cuenta se realiza.

2. ¿Quiénes pueden declarar?

2.1. Las Agencias de Aduanas, quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores y exportadores.

2.2. Podrán actuar directamente:

- Los usuarios aduaneros permanentes (UAPS) y los usuarios aduaneros permanentes provisionales de que trata el Decreto 3555 de 2008.
- Los usuarios altamente exportadores (ALTEX).
- La Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación.
- La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la DIAN en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.
- Los turistas en la modalidad de importación temporal de vehículos para turismo.
- Los consignatarios de las entregas urgentes.
- Las personas naturales y jurídicas para realizar operaciones de importación, tránsito aduanero que individualmente no supere el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00); quienes actuarán de manera personal y directa.
- Los consorcios y las uniones temporales que se constituyan para celebrar contratos de obra pública con el Estado que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- En las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas de Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco o Yopal, las personas jurídicas y las personas naturales que realicen operaciones que individualmente no superen el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.
- Las empresas transportadoras o la persona que según el documento de transporte tenga derecho sobre la mercancía para las operaciones de transbordo.
- Los comerciantes de que tratan los artículos 412 y 429 del Decreto 2685/99 para la presentación de la declaración de importación simplificada bajo la modalidad de franquicia.
- Los raizales y residentes a que se refiere el artículo 412-1 del Decreto 2685 de 1999, legalmente establecidos en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no tengan la calidad de comerciantes.

2.3. Podrán actuar a través de apoderado:

- La Nación.
- Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares.
- Los organismos internacionales acreditados en el país.
- Los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Las personas jurídicas, cuando realicen operaciones de importación hasta por un monto inferior (Valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- Los consignatarios de las entregas urgentes, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.

La obligación aduanera en la importación comprende, además de la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y sanciones cuando hubiere lugar a ellas, la obligación

de obtener y conservar los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes que reglamentan el régimen de importación.

3. ¿Cómo y dónde presentar la declaración?

La declaración de importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero, salvo cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional donde se presentó la declaración inicial.

En aquellas Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas en las cuales no se cuente con el sistema informático aduanero, la declaración de importación se diligenciará en el formulario preimpreso y deberá presentarse en los depósitos habilitados de la jurisdicción o en la Dirección Seccional o Delegadas de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Impuestos y Aduanas, según corresponda, en donde se cumplirá con el proceso de presentación y aceptación.

Nota

Cuando se utilice el formulario preimpreso, el destino de las copias de dicho formulario será el siguiente:

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Copia: Importador y/o declarante.

4. Pago

Una vez aceptada la declaración, el pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para el efecto por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El pago podrá realizarse de las siguientes formas: En efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o por cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas de fondos (Resolución DIAN 15734, diciembre 20/2007, modificada por la Resolución 5176 de 2008) o abonos en cuenta, y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

Para este último caso el párrafo del Artículo 1 de la Resolución 5261 de 2008, que adicionó el artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "Párrafo. La transacción de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación, se podrá realizar a través de canales electrónicos utilizando recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior aplica también para el pago consolidado a que hacen referencia los artículos 34 y 202 del Decreto 2685 de 1999, por parte de los usuarios aduaneros permanentes y los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Cuando la totalidad del pago se realice a través de canales electrónicos, no será necesario presentar físicamente las respectivas declaraciones de importación ante las entidades autorizadas para recaudar.”

La DIAN podrá establecer los casos donde para las declaraciones en las cuales no sea exigible el pago de tributos, el levante se pueda solicitar sin cumplir el requisito de llevar la declaración sin pago, ante las entidades recaudadoras.

5. ¿Cuándo presentar la declaración?

La declaración de importación puede presentarse:

En forma anticipada.

Con una antelación no superior a quince (15) días calendario, antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Las mercancías que estén sujetas a presentar declaración de importación anticipada, deberán hacerlo con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. (Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999).

Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro del mes siguiente a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. En este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono presentando declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.

El tiempo de permanencia de la mercancía en depósito puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional. La prórroga será concedida de manera inmediata y sin que medie para el efecto acto administrativo de autorización. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del término de almacenamiento previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007.

Nota

Ver Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010, y las normas que la adicionen o modifiquen, tratándose de mercancías clasificables en los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.

6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los documentos que a continuación se relacionan, que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- Registro o licencia de importación, cuando a ellos hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las normas que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.

- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
- Declaración Andina del Valor y sus documentos soporte, cuando a ello hubiere lugar.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, según el modo de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una Agencia de Aduanas o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo exija.
- Documento de constitución del consorcio o unión temporal cuando a ello hubiere lugar.
- Autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías. **(Adicionado por el artículo 5 del Decreto 2174 de 2007)**
- Cuando se trate de legalización en virtud de lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, se constituye en documento soporte de la declaración, el Acta de Reconocimiento debidamente radicada antes de la solicitud de levante en la División de Gestión de Operación Aduanera competente, o quien haga sus veces. **(Artículo 2 de la Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010)**

Nota

El declarante deberá consignar en los originales de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación a la que corresponden, salvo que el declarante sea un Usuario Aduanero Permanente(UAP), Agencia de Aduanas o un Usuario Altamente Exportador (ALTEX).

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la declaración de importación, la fecha y la cantidad declarada, así como el saldo pendiente por despachar.

Las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte de la declaración de importación anticipada, así como los registros o licencias de importación que se deriven de estos vistos buenos, deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación de levante automático de las mercancías. **(Parágrafo 2º del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 13 del Decreto 2557 de 2007)**

7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse las siguientes modalidades de importación

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación.
- Importación temporal para procesamiento industrial.
- Importación para transformación o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
- Menaje doméstico.
- Muestras sin valor comercial.

Nota

No diligencie el formulario declaración de importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

- Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.
- Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.
Importación por tráfico postal y envíos urgentes (Se declara en un formulario especial).
- Entregas urgentes, cuando las mercancías ingresen:
 - Como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y vengán consignados a entidades públicas o instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro.
 - Como donación a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas.
 - Para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda.
 - Para entidades oficiales en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional.
 - Como donación a favor de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación
 - Internacional, Acción Social, para el desarrollo de su objeto social.
- Equipaje (Viajeros).
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación - exportación.

8. Causales de no aceptación de la declaración de importación

No se aceptará la declaración de importación cuando:

La declaración de importación se presente con posterioridad a la expiración del término de permanencia de la mercancía en el depósito previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007;

La declaración de importación se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía;

Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la aduana a través del sistema informático aduanero, con base en los datos suministrados por el declarante;

Cuando la declaración de importación no contenga algunos de los siguientes datos y sus códigos de identificación: Modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial, si a éste hubiere lugar;

Cuando de la información suministrada por el declarante se infiera que la mercancía declarada no está amparada con los documentos soporte, relacionados en el numeral 6, Capítulo Uno de esta cartilla;

Cuando el nombre del declarante sea diferente al del consignatario del documento de transporte y no se acredite el endoso, poder o mandato correspondiente;

Cuando la Agencia de Aduanas, no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

Nota

Si la mercancía fue transportada por vía aérea, el original del documento de transporte puede ser acreditado con su copia original no negociable.

9. Inspección aduanera de la mercancía

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental, física o no intrusiva a la mercancía dentro del proceso de importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la Dirección Seccional respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA.

Las Agencias de Aduanas, los UAPS y los ALTEX tendrán la facultad de reconocer mercancías de importación en zona primaria aduanera antes de su declaración ante la aduana.

El término de un (1) mes para obtener el levante de las mercancías se suspenderá desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. **(Artículo 3 del Decreto 111 de 2010, modificadorio del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999)**

10. Levante

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.

Presentada y aceptada la declaración de importación y pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del sistema informático aduanero, presentando el original de la declaración de importación al depósito o a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas y Delegadas de Impuestos y Aduanas, según corresponda.

Levante automático: Se concede cuando el sistema informático aduanero lo indique, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca y sin que medie inspección aduanera.

Sin la constancia de autorización de levante, la declaración de importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

Nota

El levante de las mercancías en las Direcciones Seccionales que cuenten con el sistema informático aduanero, lo debe solicitar el declarante.

Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático aduanero deben obtener la autorización de levante en la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas.

El original de la declaración de importación quedará en poder de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La copia de la declaración de importación y/o recibo oficial y el original de los documentos soporte quedarán en poder del declarante.

11. Retiro de las mercancías

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la declaración de importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar copia de la declaración de importación al depósito para el retiro de la mercancía.

12. Sanciones por corrección

De conformidad con el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 24 del Decreto 1232 de 2001, siempre que se presente declaración de corrección, el declarante deberá liquidar y pagar, además de los mayores tributos e intereses a que haya lugar, las sanciones establecidas en el Título XV de este decreto, las cuales deberán consignarse en la casilla Sanción (117 a 120). Dentro de estas sanciones se encuentran, entre otras:

Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda y que genere un menor pago de tributos. En este evento debe liquidarse una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

En el caso de importaciones temporales en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto

Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del 50% de la diferencia que resulte entre el valor en aduana declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

Declarar una mercancía acogiendo a un tratamiento preferencial sin tener el certificado de origen que la ampare, para lo cual debe liquidarse una sanción del 15% del valor FOB de la mercancía.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de tributos aduaneros, la sanción aplicable será del 10% del valor de los tributos dejados de cancelar.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven la omisión en el cumplimiento de requisitos que constituyan una restricción legal o administrativa. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Presentar la declaración de corrección a que se refiere el artículo 252 de este decreto cuando hayan transcurrido más de seis meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación inicial, en las situaciones previstas en los literales a) y b), o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de que trata el literal c) del citado artículo. La sanción aplicable será el diez por ciento (10%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, sin que ésta pueda exceder el cien por ciento (100%) de dicha diferencia.

13. Intereses moratorios

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera

Las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 481 del Decreto 2685/99 con sus modificaciones y/o adiciones, en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido para cada caso:

- a. En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año en una infracción administrativa aduanera y,
- b. En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del período de un año en la misma infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía, además de las anteriores reducciones, las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

- a.** Al 20% cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- b.** Al 40% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.
- c.** Al 60% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, el infractor deberá en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del recibo oficial de pago en los bancos, en la que se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.

Capítulo Dos

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a autoliquidación, pagos y forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Las cifras en pesos en los respectivos renglones de la declaración de importación deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El valor a pagar por concepto de cada uno de los tributos aduaneros y sanciones, liquidados en las declaraciones de aduanas, deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

El "Peso bruto kgs", el "Peso neto kgs" y "Cantidad" deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

Datos de la cabecera

1. Año

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la Dirección Seccional correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ejemplo: 2010.

4. Número de formulario

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

Recuerde que usted no puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

 Declaración de Importación		Privada	500
1. Año		4. Número de formulario 500700000000 0	
El contrabando es contra todos			
Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	
11. Apellidos y nombres o razón social			
13. Dirección		15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional
			16. Cód. Dpto.
			17. Cód. Ciudad/ Municipio

5. Número de identificación tributaria (NIT)

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación (DV). Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión, según corresponda.

Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT, consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV)

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social del importador

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT. Si es extranjero no residente, diplomático, misión diplomática o técnica o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de inscripción en el RUT, señale los apellidos y nombres o razón social tal como aparecen en el documento de identidad, pasaporte o documento que acredite la misión.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información de las casillas 5, 6 y 11 en las casillas 24, 25, y 26.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

13. Dirección importador

Indique la dirección del domicilio principal tal y como la registró en el RUT.

15. Teléfono

Registre el número de teléfono del domicilio principal como lo inscribió en el RUT.

12. Código Dirección Seccional

Indique el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas, donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación si se trata de declaración anticipada. Ver códigos en la Tabla No. 1 al final de esta cartilla.

16. Código departamento

Indique el código del departamento del domicilio principal del importador, de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2, en la parte final de esta cartilla.

17. Código Ciudad/Municipio

Indique el código del municipio del domicilio principal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2 en la parte final de esta cartilla.

Datos del cuerpo

24. Número de identificación tributaria (NIT) del declarante

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la importación de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

		Declaración de Importación		Presado		500																																																																																																																																																	
El contrabando es contra todos																																																																																																																																																							
Los establecimientos se inscriben en:																																																																																																																																																							
1. Nombre del establecimiento (obligatorio) 2. Número de establecimiento (obligatorio) 3. Tipo de establecimiento (obligatorio) 4. Fecha de inscripción (obligatorio) 5. Nombre del representante (obligatorio) 6. Tipo de representante (obligatorio) 7. Fecha de inscripción (obligatorio) 8. Nombre del representante (obligatorio) 9. Tipo de representante (obligatorio) 10. Fecha de inscripción (obligatorio)																																																																																																																																																							
11. Número de identificación tributaria (NIT) 12. Razón social del declarante autorizado 13. Tipo de usuario 14. Cód. Usuario																																																																																																																																																							
15. Número documento de identificación 16. Apellidos y nombres																																																																																																																																																							
17. Clase importador 18. Tipo declaración 19. Cód. 20. No. Formulario anterior 21. Año 22. Mes 23. Día 24. Cód. Direcc. Seccional 25. Declaración de exportación No. 26. Año 27. Mes 28. Día 29. Cód. Dirección seccional																																																																																																																																																							
30. Cód. Lugar ingreso de las mercancías 31. Cód. Depósito 32. Manifiesto de carga No. 33. Fecha de llegada AAAA MM DD 34. Documento de transporte No. 35. Año 36. Mes 37. Día 38. Cód. País exportador																																																																																																																																																							
39. Nombre exportador o proveedor en el exterior 40. Ciudad 41. Cód. País exportador																																																																																																																																																							
42. Dirección exportador o proveedor en el exterior 43. E-mail																																																																																																																																																							
44. No. de factura 45. Año 46. Mes 47. Día 48. Cód. País procedencia 49. Cód. Mod. transporte 50. Código de bandera 51. Cód. destino mercancía 52. Empresa transportadora 53. Tasa de cambio \$ cvs.																																																																																																																																																							
54. Subpartida arancelaria 55. Código complementario 56. Código suplementario 57. Cód. Modalidad 58. No. Cuotas o meses 59. Valor cuota USD 60. Periodicidad del pago de la cuota 61. Cód. País origen 62. Cód. Acuerdo																																																																																																																																																							
63. Forma de pago de la importación 64. Tipo de importación 65. Cód. País compra 66. Peso bruto kgs. dcms. 67. Peso neto kgs. dcms. 68. Código embalaje 69. No. Bultos 70. Subpartidas 71. Cód. Unidad física 72. Cantidad dcms.																																																																																																																																																							
<table><thead><tr><th colspan="2">73. Valor FOB USD</th><th colspan="2">74. Valor fletes USD</th><th colspan="2">Concepto</th><th colspan="2">%</th><th colspan="2">Base</th><th colspan="2">Total liquidado pesos (\$)</th><th colspan="2">Total a pagar con esta declaración pesos (\$)</th><th colspan="2">Total liquidado dólares (USD)</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">80. Valor seguros USD</td><td colspan="2">81. Valor otros gastos USD</td><td colspan="2">Arancel</td><td colspan="2">92</td><td colspan="2">93</td><td colspan="2">94</td><td colspan="2">95</td><td colspan="2">96</td></tr><tr><td colspan="2">82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD</td><td colspan="2">83. Ajuste valor USD</td><td colspan="2">I. V. A.</td><td colspan="2">97</td><td colspan="2">98</td><td colspan="2">99</td><td colspan="2">100</td><td colspan="2">101</td></tr><tr><td colspan="2">84. Valor aduana USD</td><td colspan="2">85. Cód. Reg. o licencia</td><td colspan="2">Salvaguardia</td><td colspan="2">102</td><td colspan="2">103</td><td colspan="2">104</td><td colspan="2">105</td><td colspan="2">106</td></tr><tr><td colspan="2">86. Número</td><td colspan="2">87. Cód. oficina</td><td colspan="2">Derechos compensatorios</td><td colspan="2">107</td><td colspan="2">108</td><td colspan="2">109</td><td colspan="2">110</td><td colspan="2">111</td></tr><tr><td colspan="2">88. Año</td><td colspan="2">89. Programa No.</td><td colspan="2">Derechos antidumping</td><td colspan="2">112</td><td colspan="2">113</td><td colspan="2">114</td><td colspan="2">115</td><td colspan="2">116</td></tr><tr><td colspan="2">90. Cód. Interno del producto</td><td colspan="2">91. Cód. interno del producto</td><td colspan="2">Sanción</td><td colspan="2">117</td><td colspan="2">118</td><td colspan="2">119</td><td colspan="2">120</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2">Rescate</td><td colspan="2">121</td><td colspan="2">122</td><td colspan="2">123</td><td colspan="2">124</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2">Total</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td><td colspan="2">125</td><td colspan="2"></td><td colspan="2">126</td></tr></tbody></table>								73. Valor FOB USD		74. Valor fletes USD		Concepto		%		Base		Total liquidado pesos (\$)		Total a pagar con esta declaración pesos (\$)		Total liquidado dólares (USD)		80. Valor seguros USD		81. Valor otros gastos USD		Arancel		92		93		94		95		96		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD		83. Ajuste valor USD		I. V. A.		97		98		99		100		101		84. Valor aduana USD		85. Cód. Reg. o licencia		Salvaguardia		102		103		104		105		106		86. Número		87. Cód. oficina		Derechos compensatorios		107		108		109		110		111		88. Año		89. Programa No.		Derechos antidumping		112		113		114		115		116		90. Cód. Interno del producto		91. Cód. interno del producto		Sanción		117		118		119		120								Rescate		121		122		123		124								Total						125				126	
73. Valor FOB USD		74. Valor fletes USD		Concepto		%		Base		Total liquidado pesos (\$)		Total a pagar con esta declaración pesos (\$)		Total liquidado dólares (USD)																																																																																																																																									
80. Valor seguros USD		81. Valor otros gastos USD		Arancel		92		93		94		95		96																																																																																																																																									
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD		83. Ajuste valor USD		I. V. A.		97		98		99		100		101																																																																																																																																									
84. Valor aduana USD		85. Cód. Reg. o licencia		Salvaguardia		102		103		104		105		106																																																																																																																																									
86. Número		87. Cód. oficina		Derechos compensatorios		107		108		109		110		111																																																																																																																																									
88. Año		89. Programa No.		Derechos antidumping		112		113		114		115		116																																																																																																																																									
90. Cód. Interno del producto		91. Cód. interno del producto		Sanción		117		118		119		120																																																																																																																																											
				Rescate		121		122		123		124																																																																																																																																											
				Total						125				126																																																																																																																																									
92. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.																																																																																																																																																							
127. Valor pagos anteriores 128. Recibo oficial de pago anterior No. 129. Fecha AAAA MM DD																																																																																																																																																							
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores 132. No. Aceptación declaración 133. Fecha AAAA MM DD																																																																																																																																																							
134. Levante No. 135. Fecha AAAA MM DD 136. Nombre 137. C.C. No.																																																																																																																																																							

25. Dígito de verificación

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

26. Razón social del declarante autorizado

Indique el nombre o razón social del declarante, sea este: Agencia de Aduanas, UAP, ALTEX, con su respectivo código si a ello hubiere lugar; o el nombre de la persona jurídica o natural cuando la

importación a realizar individualmente no supere el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales o Delegadas de Impuestos y Aduanas Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco y Yopal; o de mil dólares (USD 1.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica en las demás jurisdicciones del país.

La DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, dará información a quien la solicite acerca de las Agencias de Aduanas con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar, llamando a los teléfonos 6070800 Ext. 10520, 10508 y 10615.

27. Tipo usuario

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con la tabla No. 3 que figura al final de esta cartilla.

Nota

Si no está inscrito en el RUT no diligencie esta casilla.

28. Código usuario

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o Agencia de Aduanas, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis "X".

Cuando el usuario aduanero permanente (UAP) y el usuario altamente exportador (ALTEX) actúen a través de una Agencia de Aduanas, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la Agencia.

Los almacenes generales de depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como Agencias de Aduanas y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

29. Número documento de identificación

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y que suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y que suscribe la declaración. En caso de Agencias de Aduanas, UAPs o ALTEX, deberán indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante aduanero.

31. Clase importador

Registre "01" si el importador es empresa de economía mixta, "02" si es empresa privada y "03" si es empresa o entidad pública.

32. Tipo declaración

Registre el tipo de declaración de importación, que puede ser:

Inicial: Es aquella declaración con autorización de levante que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de un (1) mes prorrogable por otro mes más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

Anticipada: Es la que se presenta con una antelación no superior a quince (15) días calendario ni inferior a cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía al territorio nacional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999. **(Ver Resolución 07408 de 2010 y las normas que la adicionen o modifiquen)**

Tratándose de mercancías clasificables en los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, la Declaración de Importación Anticipada deberá presentarse con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. **(Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999)**

Corrección: Se utiliza para corregir errores en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones. Puede ser en forma voluntaria o provocada.

Legalización: Se utiliza para declarar las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión. También procederá la legalización de las mercancías en los eventos contemplados en el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones.

Cuando haya intervención de la autoridad aduanera, la declaración de legalización se entenderá provocada, en los demás casos será voluntaria.

Modificación: De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Decreto 2685 de 1999, se utiliza en los eventos señalados en éste, para las modalidades que así lo contemplan y para terminar la modalidad de transformación o ensamble o una modalidad de importación temporal.

33. Código

Indique el código del tipo de declaración así:

- | | | |
|------------------|----------------|------------------|
| 1. Inicial. | 3. Anticipada. | 5. Modificación. |
| 2. Legalización. | 4. Corrección. | |

34. y 35. N° del formulario anterior y fecha

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá consignarse en esta casilla el número que aparece registrado en la casilla 4 del formulario anterior.

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
del formulario
en la modalidad
de importación
ordinaria

Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del 2004, indique el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

36. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas donde se presentó la declaración de importación anterior, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

37. y 38. Declaración de exportación No. y fecha

Cuando la declaración de importación se encuentre precedida de una declaración de exportación, deberá indicarse el número y fecha de la declaración de exportación definitiva registrados en el formulario de exportación.

39. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas en la cual presentó la declaración de exportación, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

40. Código lugar ingreso de las mercancías

Indique el código de la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional. Si la mercancía se encuentra en zona franca, anote el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la zona franca.

Ver los códigos en la Tabla No. 4 al final de esta cartilla.

41. Código depósito

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de declaración anticipada con entrega directa, registre el código correspondiente a esta situación.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa, se utilizará el código genérico correspondiente a "Entrega directa".

Consulte siempre la relación actualizada de los depósitos y zonas francas, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ **registro aduanero**.

Nota

El código de "Entrega directa" se usa cuando se ha presentado declaración anticipada o declaración inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa.

En el caso de una importación temporal, cuando se presente declaración de modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código del depósito que aparece registrado en la declaración de importación inicial; código que igualmente aplica cuando se trate de una declaración de corrección cuya mercancía hubiese obtenido el levante y haya sido retirada del depósito.

Para las declaraciones de modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo entrega directa, el código a registrar será el 99900.

42. Manifiesto de carga

Indique el número del manifiesto de carga.

Cuando la declaración de importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas correspondiente.

43. Fecha de llegada

Indique la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 16 del Decreto 2101 de 2008 o la norma que lo modifique o adicione.

44. y 45. Documento transporte y fecha

Señale el número del documento de transporte y fecha, el cual debe estar relacionado en el manifiesto de carga indicado en la casilla 42. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas.

En todos los casos, debe indicarse como fecha del documento de transporte la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior

Indique en esta casilla el nombre o razón social de quien expide la factura del bien que se importa o el documento que acredite la operación que da lugar a la importación.

47. Ciudad

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

48. Código país exportador

Indique el código del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior

Registre la dirección del exportador o proveedor de la mercancía en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

50. Dirección correo electrónico/fax (E-mail / Fax)

Registre la dirección del correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación, en caso de no contar con ella registre el número de fax.

51. y 52. No. de factura y fecha

Indique el número y fecha de la factura que se presenta como documento soporte de la declaración, la cual debe corresponder al nombre o razón social registrado en la casilla 46. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla 91, "Descripción de mercancías".

53. Código país procedencia

Indique el código del país en donde fue embarcada la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. Es de obligatorio diligenciamiento.

Nota

Los códigos correspondientes a las zonas francas como país procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 41 "Código depósito".

Consulte siempre la relación actualizada de las zonas francas, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ registro aduanero.

54. Cód. Modo de transporte

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país, de conformidad con la Tabla No. 6 al final de esta cartilla.

En el evento en que se trate de una operación de Transporte Multimodal deberá indicarse el código del modo de transporte con el que ingresó la mercancía al primer puerto, aeropuerto o cruce de frontera.

55. Cód. de bandera

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

56. Cód. Destino mercancía

Registre en esta casilla el código del destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Departamento al cual se envían.
- b. Zona, cuando las mercancías se destinen a más de un departamento.
- c. A todo el país, cuando las mercancías se destinen a más de una zona.

a. Códigos de departamentos

Los códigos son los relacionados en la Tabla No. 2 al final de esta cartilla.

b. Códigos de zonas

Z1 ZONA CARIBE:

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

Z2 ZONA PACÍFICO:

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Z3 ZONA ANDINA:

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

Z5 ZONA AMAZÓNICA:

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

c. Código para todo el país:

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

57. Empresa transportadora

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

58. Tasa de cambio

Registre la tasa de cambio representativa de mercado cambiario que informe la Superintendencia Financiera de Colombia para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Utilizar dos decimales.

En la declaración de corrección la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

Los derechos antidumping y derechos compensatorios se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

Información sobre mercancía y liquidación de tributos aduaneros.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACIÓN y PAGOS, deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la declaración de importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratar la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso bruto kgs, Peso neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor Fletes USD, Valor otros gastos USD, Ajuste al valor USD) y cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.

Los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

En la declaración de corrección los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

En el formulario de declaración de importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

59. Subpartida arancelaria

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el arancel de aduanas.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

60. Código complementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida comunitaria específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código complementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida comunitaria específica.

61. Código suplementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida nacional específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código suplementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida nacional específica.

62. Código modalidad

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, según la Tabla No. 7 al final de esta cartilla.

63. No. de cuotas o de meses

Indique el número de cuotas en que se va efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento financiero leasing, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de importaciones temporales a corto plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

64. Valor cuota USD

Diligencie únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero "leasing". Indique el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado de dividir el total de los tributos aduaneros liquidados en la casilla 126 por el número de cuotas (Casilla 63), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

65. Periodicidad del pago de la cuota

Diligenciar únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento o leasing. Registre seis (6), semestral en todos los casos.

66. Código país de origen

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen, cultivan, manufacturan, extraen o elaboran. En esta casilla deben utilizarse los códigos relacionados en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.

Cuando en un acuerdo comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 92 a 96 y 102 a 116, correspondientes a los conceptos "Arancel", "Salvaguardia", "Derechos compensatorios" y "Derechos antidumping", que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

67. Código acuerdo

Indique el código del acuerdo en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial teniendo en cuenta la Tabla No. 8 al final de esta cartilla.

Nota

Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento preferencial, es indispensable allegar la prueba de origen (Según lo establecido en cada Acuerdo, puede ser: certificado de origen, o autocertificación) como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento de dicho tratamiento.

68. Forma de pago de la importación

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01** Giro directo.
- 02** Carta de crédito sobre el exterior.
- 03** Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04** Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05** Financiación directa del proveedor.
- 06** Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07** Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08** Pagos anticipados.
- 09** Inversión extranjera directa.
- 10** Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99** Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable, indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

- 01** Reembolsable.

No Reembolsable

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
del formulario
en la modalidad
de importación
ordinaria

- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04 Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05 Muestra promocional.
- 06 Muestra para exhibición.
- 07 Muestra experimental.
- 08 Resto de muestras.
- 99 Otras no reembolsables.

70. Código país compra

Indique el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con la codificación relacionada en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

71. Peso bruto kgs

Registre el peso en kilogramos de la mercancía a declarar, incluyendo el peso del empaque.

Cuando se trate de unidades funcionales que vengan amparadas en un mismo documento de transporte y el espacio de la casilla "Descripción de la mercancía" de la declaración de importación sea insuficiente, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla descripción de la mercancía y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- b) El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.
- c) Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso bruto kilogramos de la declaración correspondiente.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

72. Peso neto kgs

Indique el peso en kilogramos de la mercancía a declarar una vez deducido del peso bruto el peso del empaque.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

73. Código embalaje

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan en la Tabla No. 9 al final de esta cartilla.

74. No. Bultos

Registre el número total de bultos a declarar, aunque correspondan a varias subpartidas.

75. Subpartidas

Registre en este espacio "1", si todos los bultos que cubre el documento de transporte se van a declarar al amparo de la misma subpartida. De lo contrario, señale el total de subpartidas bajo las cuales va a declarar la carga del documento de transporte.

76. Código unidad física

Indique el código de la unidad, utilizando las unidades físicas que se señalen para cada subpartida del arancel de aduanas de conformidad con la Decisión 653 de la Comunidad Andina y adoptadas con el Decreto 4589 de 2006. Para lo anterior consulte la Tabla No. 10 al final de esta cartilla.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada Decisión, utilice una tabla de equivalencias, por ejemplo:

Tabla de conversiones de las principales unidades físicas de medidas

Nombre de la unidad	Equivalencia
1. LONGITUD	
1 pie (12 pulgadas)	0,3048 m
1 pulgada	0,0254 m
1 yarda	0,9144 m
2. MASA	
1 libra (UK, USA)	0,45359237 kg
1 onza	0,02834952 kg
1 libra troy	0,3732417 kg
1 onza troy	0,03110348 kg
1 quilate	0,0002 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb) (ton UK)	1016,047 kg
1 tonelada corta (2 000 lb) ton USA)	907,1847 kg
3. SUPERFICIE	
1 pie cuadrado	0,09290304 m ²
1 pulgada cuadrada	0,00064516 m ²

4. VOLUMEN

1 galón (USA líquido)	0,003785412 m3
	3,781
1 pie cúbico	0,02831685 m3
1 pie cuadrado (madera)	0,002359737 m3
1 pinta (USA líquida)	0,0004731765 m3
1 barril de petróleo	
(42 galones líquidos USA)	0,1589873 m3
1 onza líquida (USA)	0,029573531

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo, herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad física (Casilla 76) será "u" (Unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

77. Cantidad

Registre el número total de unidades físicas de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (.).

Determinación del valor en aduana

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte la parte correspondiente al diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor.

78. Valor FOB USD

Indique en dólares USD el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento en que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

79. Valor fletes USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor del transporte de las mercancías, el cual incluye los fletes y los gastos conexos al mismo.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

80. Valor seguros USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

81. Valor otros gastos USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, que sean diferentes a fletes y seguros, indicados en las casillas 79 y 80.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

83. Ajuste valor USD

Relacione la sumatoria de los valores que se deben ajustar (adicionar o restar) al precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo. Lo anterior, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

84. Valor aduana USD

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía, adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, o se haya registrado algún importe en la casilla 83 "Ajuste valor USD", el valor declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la Declaración Andina del Valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Los importadores no obligados a presentar la Declaración Andina del Valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 84, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

85. Código registro o licencia

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

"R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.

"L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.

"A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).

86. Número

Señale el número de aprobación del registro o licencia de importación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

87. Código oficina

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

Las solicitudes de licencia y registro de importación y la licencia anual, se radican y tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de conformidad con lo señalado en el Decreto 3803 de 2006 y el artículo 1 de la Resolución 1512 del 25 de mayo de 2007.

Nota

Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior–VUCE, cuenta con tres módulos que son Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-.

El usuario podrá efectuar las operaciones de comercio exterior vía Internet, ante las entidades competentes para la realización de sus operaciones de comercio exterior, garantiza la seguridad tecnológica y jurídica de los diferentes trámites al integrar la firma digital.

A través de la VUCE, se integran 18 entidades administrativas relacionadas con trámites de comercio exterior, dependiendo del producto, las cuales emitirán las autorizaciones previas electrónicamente.

Las entidades que participan en el proceso son los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Transporte, Protección Social, Relaciones Exteriores, Agricultura, Defensa y Cultura; las Superintendencias de Industria y Comercio y de Vigilancia y Seguridad Privada; Incoder, ICA, Ingeominas, Invima, Indumil, Dirección Nacional de Estupefacientes y el Fondo Nacional de Estupefacientes.

Módulo de importaciones.

Fue construido con dos componentes:

- **Sistema VUCE Web.** Funciona vía Internet desde el cual el usuario podrá consultar el arancel de vistos buenos, radicar las solicitudes, firmar electrónicamente, y hacer seguimiento al trámite para establecer el estado del mismo.
- **Aplicativo VUCE.** Utilizado para la conversión, firma y transmisión de las solicitudes electrónicas que generan los usuarios desde sus sistemas de información.

Proceso de aprobación electrónica del documento de importación

Para hacer uso del sistema de solicitud electrónica de registro y licencia de importación, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Registrarse como usuario en el sistema VUCE web, para lo cual deberá estar registrado en el RUT (Registro Único Tributario), poseer un certificado de firma digital.
2. Diligenciar la solicitud de registro o licencia de importación a través del sistema VUCE y proceder a realizar el pago de la misma. Una vez ejecutado este paso, el sistema iniciará el trámite electrónico del documento de importación enviando la solicitud a las entidades aprobadoras o de vistos buenos que lo requieran.

Finalizada la etapa de autorizaciones previas y aprobaciones, el sistema enviará el documento a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que realicen los trámites correspondientes y finalmente aprueben o nieguen la solicitud.

3. Al finalizar el trámite en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el documento quedará disponible para que sea consultado por el usuario, la DIAN y las entidades de control que lo requieran.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

88. Año

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

89. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se lleve cabo en virtud de la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005 o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para fecha posterior).

90. Código interno del producto

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas anotando el número del código interno del producto, entendido este como materias primas e insumos, tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

91. Descripción de las mercancías

(NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria, incluya marcas, seriales y otros).

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente una importación que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario. Si no es posible relacionar la totalidad de la mercancía, se deberá dividir o prorratear dicha cantidad, utilizando tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes en cada una de ellas.

Si se trata de automotores y/o vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasis, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

Cuando la subpartida tenga descripciones mínimas deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4406 de 2004, el cual aclara que las declaraciones de importación deben observar las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio de las normas que sobre descripción en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando las mercancías correspondan a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varias mercancías piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc, se debe tener en cuenta que para estos casos el código de unidades físicas (Casilla 76) será «u» (unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

Nota

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no quedará amparada por la declaración de importación y no procederá declaración de corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 3273 de 2008 las importaciones sometidas al cumplimiento del requisito de reglamento técnico deben cumplir requisitos adicionales de descripción de las mercancías.

Autoliquidación

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Salvaguardias, Derechos compensatorios, Derechos antidumping, Sanciones y Rescate, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación.

Nota

Los valores a consignar en las columnas "Total liquidado (\$)" y "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)" (casillas 94, 95, 99, 100, 104, 105, 109, 110, 114, 115, 119, 120, 123, 124, 125 y 126), deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

92. % Arancel

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

93. Base - Arancel

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana USD (Casilla 84), por la Tasa de cambio (Casilla 58).

93= 84 x 58 donde:

93= Base - arancel

84= Valor aduana en dólares

58= Tasa de cambio

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento traslade el valor registrado en la casilla 84.

94. Total liquidado pesos (\$) – Arancel

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 93, «Base \$» por la tarifa arancelaria de la casilla 92, (% Arancel).

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
del formulario
en la modalidad
de importación
ordinaria

94= 93 x 92 donde:

94= Total liquidado \$, arancel

93= Base - arancel

92= % arancel

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

95. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Arancel

Indique del valor registrado en la casilla 94 “Total liquidado pesos \$ - Arancel” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

96. Total liquidado dólares (USD) – Arancel

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 93, “Base - Arancel” por el porcentaje de la casilla 92, “Tarifa - Arancel”; en este evento no deben diligenciarse las casillas 94 y 95.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

97. % IVA

Registre la tarifa correspondiente al IVA.

98. Base IVA

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” con la casilla 94, “Total liquidado \$, Arancel”.

98= 93 + 94 donde:

98= Base - IVA

93= Base - arancel

94= Total liquidado arancel \$

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la base del IVA corresponde a la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” y el valor registrado en la casilla 96, “Total liquidado arancel USD”.

99. Total liquidado \$ – IVA

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 98 “Base \$ - IVA” por la casilla 97, “Tarifa del IVA”.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

100. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – IVA

Indique del valor registrado en la casilla 99, “Total liquidado pesos \$ - IVA” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

101. Total liquidado dólares (USD) – IVA

El total liquidado se obtiene de trasladar el valor registrado En la casilla 84 “Valor en aduana USD” a la casilla 98 “Base IVA” y adicionarle el valor de la casilla 96 “ Total liquidado USD- Arancel”, resultado que se multiplica por el porcentaje de IVA de la casilla 97; en este evento no deben diligenciarse las casillas 99 y 100.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

102., 103. y 104. Salvaguardia

Liquide las medidas de salvaguardia si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 104 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

Capítulo Dos

Instrucciones
para el
diligenciamiento
del formulario
en la modalidad
de importación
ordinaria

105. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Salvaguardia

Indique del valor registrado en la casilla 104 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

106. Total liquidado dólares (USD) – Salvaguardia

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por la salvaguardia, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

107., 108. y 109. Derechos compensatorios

Liquide los derechos compensatorios si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 109 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

110. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos compensatorios

Indique del valor registrado en la casilla 109 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

111. Total liquidado dólares (USD) – Derechos compensatorios

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por los derechos compensatorios, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

112., 113. y 114. Derechos antidumping

Liquide los derechos antidumping, si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 114 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

115. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos antidumping

Indique del valor registrado en la casilla 114 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

116. Total liquidado dólares (USD) – Derechos antidumping

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por derechos antidumping, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

117., 118. y 119. Sanción

Se debe liquidar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, las sanciones se deben liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

120. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Sanciones

Indique del valor registrado en la casilla 119 el valor que va a pagar con esta declaración.

121., 122. y 123. Rescate

Consigne el valor que corresponda de acuerdo con el porcentaje establecido en la norma vigente.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, el rescate se debe liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

124. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Rescate

Indique del valor registrado en la casilla 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

125. Total liquidado pesos (\$)

Registre la sumatoria de las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123.

Nota

Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal TDPS, etc., únicamente utilizando el formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

126. Total liquidado dólares (USD)

Registre la sumatoria de las casillas 96, 101, 106, 111 y 116.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

127. Valor pagos anteriores

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla "Total a pagar con esta declaración \$".

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la declaración de corrección o legalización.

128. y 129. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha

Registre el número del formulario del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago. Si el pago consta en su totalidad en el formulario anterior (Casilla 34), deje en blanco esta casilla. Si no ha efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

FORMALIDADES PARA QUE SURTA EFECTO LA DECLARACIÓN

130. Espacio reservado – Actuación aduanera

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la diligencia como número de auto y acta de inspección y la fecha.

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, modificado por el Decreto 379 de 1993, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la Dirección Seccional y las entidades recaudadoras.

132. y 133. No. Aceptación declaración y fecha

Espacio reservado para la Dirección Seccional o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático aduanero o la autoridad aduanera. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la declaración de importación.

134. y 135 No. Levante y fecha

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático aduanero o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en que se autoriza el levante.

Firma funcionario responsable

Casilla destinada para que el empleado del depósito habilitado, el declarante o el funcionario competente de la DIAN, firme el levante.

136. y 137. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombres y número de cédula del empleado del depósito habilitado o el declarante que solicitó el levante o funcionario competente de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

Datos del pie

Firma declarante

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado, el cual debe estar registrado en el RUT.

En caso de que el declarante sea una Agencia de Aduanas, la declaración será firmada por su agente; en los casos de ALTEX o UAPs, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces.

980. Pago total \$

Registre el valor a pagar, correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas: 95, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Arancel"; 100, "Total a pagar con esta declaración (\$) - IVA"; 105, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Salvaguardia"; 110, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos compensatorios"; 115, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos antidumping"; 120, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Sanción" y 124, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Rescate".

Nota

Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la declaración de importación o en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias o en cualquier otro medio de pago cuando éste se efectúe a través de canales presenciales y/o electrónicos, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. (Fecha efectiva de la transacción)

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

1. Modalidades.

1.1. Declaración de importación con franquicia

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo que el nuevo titular goce del mismo beneficio (Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de modificación).

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla (91) correspondiente a la descripción de la mercancía. Consulte en la Tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total en la sección autoliquidación, deben diligenciarse las casillas 92 a 94 y 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109 y 112 a 114, independientemente de que su pago sea cero (0).

1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla 78 Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta. En las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado de Colombia al exterior, así como su regreso al país y el importe del bien o servicio suministrado. En la casilla 83 Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla 84 Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. (Artículos 138 y 400 del Decreto 2685 de 1999)

Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla 78 Valor FOB USD: registre el valor de la mercancía importada (compuesto por el valor de exportación adicionado con el facturado por la reparación). En las casillas 79 Valor fletes USD: Registre el valor de la sumatoria de los gastos de transporte de trasladar el bien a reparar al exterior adicionado con los gastos de traer la mercancía desde el exterior al país. En la casilla 80 Valor seguros USD: Registre el valor de la prima pagada por el seguro de transporte de la mercancía llevada al exterior adicionado con el de la prima pagada por el transporte desde el exterior hasta el país del bien reparado y en la casilla 83 Ajuste valor USD: Registre en forma negativa el valor de exportación del bien que se reparó por cuanto la legislación aduanera nacional los considera exentos del pago de los tributos aduaneros. En la casilla 84 Valor aduana USD: indique el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 79, 80 menos el valor de la casilla 83.

Consulte en el Capítulo IV, la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración de reimportación por perfeccionamiento pasivo deberá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía, objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. En situaciones debidamente justificadas, se podrá autorizar la presentación de la declaración de importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo por jurisdicción aduanera diferente a la de exportación. El término para efectuar la reimportación deberá ser antes del vencimiento del término de permanencia de la mercancía en el exterior, determinado por la Aduana. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 292 del Decreto 2685 de 1999 y 90 de la Resolución 4240 de 2000.

1.3. Reimportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en la casilla 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, reimportaciones en el mismo estado, para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración de importación debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a ésta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se haya concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior.

En los contratos de exportación de servicios y en los contratos de obra pública o privada, el Director Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas, podrá autorizar prórroga por un término igual al término de la modificación del contrato y seis (6) meses más.

La declaración de importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

1.4. Importación en cumplimiento garantía

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80), Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Si parte de la reparación del bien o reemplazo de la mercancía no se encuentra cubierto por la garantía del proveedor, debe pagar tributos aduaneros sobre ese valor no amparado, el cual debe constar en la factura. Para ello, la casilla Valor FOB (78) se diligencia por el valor de la factura que no cubre la garantía. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), registre el importe pagado por estos conceptos, que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.

En caso debidamente justificado, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la destruida, averiada, defectuosa o impropia, sin exigirse la exportación previa. En estos eventos se deberá constituir una garantía que asegure la exportación o la destrucción dentro de los seis (6) meses siguientes a la importación en cumplimiento de garantía de la mercancía.

Igualmente no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 63 "Nº Cuotas o meses" se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones y/o adiciones, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que puedan importarse por esta modalidad.

Igualmente pueden declararse en importación temporal de corto plazo los bienes de capital a que se refiere el artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando estos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas, de conformidad con lo estipulado en el literal m) del artículo 94 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 7382 de 2007.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 93, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor aduana USD de la casilla 84, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 98, IVA, se toma como base el "Valor aduana USD" adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

Cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102, 103 y 106; 107, 108 y 111, y 112, 113 y 116.

El total resultante de la suma del Total liquidado Arancel, Total liquidado IVA, Total liquidado salvaguardia, Total liquidado derechos compensatorios y Total liquidado derechos antidumping, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 64 del formulario declaración de importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelará con el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas y se cancelará por semestres vencidos.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado podrá cancelar la cuota atrasada, liquidándose los intereses moratorios de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Para esta modalidad que comprende: a) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital; b) Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, y c) Importación temporal para procesamiento industrial, el diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62, "Código modalidad", debe indicarse el código correspondiente a la operación. Consulte la tabla No. 7 numeral III. Importación temporal para perfeccionamiento activo, al final de esta cartilla.

Para la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, en la casilla descripción de la mercancía deben mencionarse los datos no contemplados en casillas individuales del formulario que permiten identificar de manera clara el programa de sistemas especiales de importación-exportación que desarrolla, tales como: Disposiciones legales del Decreto Ley 444 de 1967 que ampara la importación, fecha máxima para presentación del estudio de demostración (dd/mm/aa).

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2685 de 1999, por la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital (Art. 163), o en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación (Art. 168) o en la importación temporal para procesamiento industrial (Art. 184), las casillas 92, 93 y 94 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Arancel; 97, 98 y 99 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - IVA; 102, 103 y 104 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Salvaguardia; 107, 108 y 109 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos compensatorios y 112, 113 y 114 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos antidumping correspondientes al campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad.

Las casillas 95, 100, 105 110 y 115 de la columna "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)", deben ser diligenciadas en ceros mientras dure la suspensión.

Si se trata de mercancías importadas al amparo del Artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

1.7. Importación para transformación o ensamble

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía a territorio aduanero nacional. Para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad" consulte el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación para transformación y ensamble.

No obstante que bajo esta modalidad los tributos aduaneros se encuentran suspendidos, en la sección autoliquidación deben diligenciarse las casillas 92 a 94, 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109, 112 a 114.

Nota

Cuando la modalidad de transformación y ensamble se termine con importación con franquicia, de conformidad con el Decreto 2148 de 1991, el importador que figurará en la declaración será el diplomático que tenga derechos sobre la franquicia.

1.8. Importación de menaje doméstico

Debe diligenciarse el formulario de declaración de importación ordinaria, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.

En la casilla 59, "Subpartida arancelaria", relacione la 98.05.00.00.00, independiente del tipo de mercancía.

En la casilla 91, "Descripción de las mercancías", debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice, de conformidad con el listado y cantidades de artículos permitidos como menaje doméstico establecido en el artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 47 de la Resolución 7002 de 2001.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Arancel:

92% Arancel.

93 Base - Arancel.

94 Total liquidado pesos (\$) - Arancel.

95 Total a pagar en esta declaración pesos (\$) - Arancel.

Nota

La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

2. Tipos de declaración

2.1. Declaración anticipada

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía con una antelación no superior a 15 días a la fecha de llegada de la mercancía al país. **(Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 del 2010).**

En la casilla 32, "Tipo de declaración", escriba "Anticipada" y en la casilla 33 escriba el código "3", para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 42, 43, 44 y 45 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la declaración de importación por la Dirección Seccional y antes de solicitar el levante. Autorizado el levante, el transportista podrá efectuar la entrega de la mercancía.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

2.2. Declaración de legalización

La legalización de mercancías procede entre otros eventos en los siguientes casos:

2.2.1. Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.

2.2.2. Cuando se anunció la llegada del medio de transporte y se transmitió electrónicamente la información de los documentos de viaje, pero se descargó la mercancía sin la entrega previa del manifiesto de carga y los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, siempre y cuando se entreguen junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la información corresponda con la transmitida electrónicamente.

2.2.3. Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los cinco (5) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.

2.2.4. Cuando con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la Agencia de Aduanas detecte mercancías diferentes a las consignadas en los documentos soporte o, exceso en la cantidad y peso de las mercancías.

2.2.5. Cuando se configure su abandono legal.

2.2.6. Cuando practicada inspección aduanera física, se detecten errores u omisiones en la serie, número que la identifica, referencia, modelo, marca, o se advierta descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización o se detecten otros errores u omisiones y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, presenta declaración de legalización que los subsane, sin pago por concepto de rescate. **(Decreto 1446 de 2011)**

2.2.7. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación, no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente dentro de los 30 días siguientes al levante, declaración de legalización sin sanción (por concepto de Rescate), corrigiendo los errores u omisiones. **(Decreto 1446 de 2011 artículo 3)**

2.2.8. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación generen violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente y con posterioridad al levante declaración de legalización con una sanción del 10% del valor en aduana de la mercancía, sin perjuicio del pago de los tributos a que haya lugar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Para lo anterior, en la casilla 32, "Tipo de declaración" registre, "Legalización", en la casilla 33, escriba el código "2", y en la casilla 62, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera; por ejemplo: si la mercancía se encuentra en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

Notas

No procederá declaración de legalización respecto de las mercancías que no han sido presentadas, o sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, se debe cancelar por concepto de rescate los siguientes porcentajes sobre el valor en aduanas de la mercancía, así:

- 10% Para legalizar mercancías sujetas a presentación de declaración anticipada, cuando no se presente la declaración en forma anticipada o la misma se presente por fuera de los términos establecidos. La legalización deberá realizarse dentro del plazo de que trata el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999. (Parágrafo 3 del artículo 231 del Decreto 2685/99).
- 10% Para legalización voluntaria posterior al levante, con el objeto de subsanar errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que la identifican, que generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos. (Parágrafo 2 del artículo 231 del Decreto 2685/99)
- 15% Para mercancías en abandono legal, dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 115 del Decreto 2685 de 1999.
- 20% Para la legalización voluntaria sin intervención de la autoridad aduanera.
- 50% Para las mercancías aprehendidas.
- 75% Para las mercancías con resolución de decomiso y sin que ésta se encuentre ejecutoriada.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que se encuentren en abandono, podrán ser rescatadas con la presentación de la declaración de legalización, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, sin pago de sanción alguna por este concepto.

En estos eventos, la cancelación del valor de los tributos aduaneros correspondientes sólo procederá si la mercancía de que se trate no está amparada con exención total o parcial de tributos.

La declaración se diligenciará en el formulario declaración de importación y se presentará de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Decreto 2685 de 1999, en la jurisdicción aduanera donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar. Cuando las mercancías inicialmente declaradas se encuentren distribuidas en distintos lugares del país, las declaraciones de corrección, modificación o legalización, se podrán presentar y aceptar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, donde se presentó la declaración inicial, siempre que con dichas declaraciones no se subsanen aspectos que den lugar a que se amparen mercancías distintas o en mayor cantidad de las inicialmente declaradas. En este evento el importador deberá certificar por escrito que las mercancías se encuentran distribuidas en diferentes partes del país.

En los eventos en que se presente declaración de legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de recibo de pago de la declaración de legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

2.3. Declaración de corrección

El importador podrá corregir su declaración de importación de manera voluntaria en los siguientes casos:

Para subsanar errores tales como: Subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, Valor fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana y sólo procederá dentro del término previsto en el artículo 131 del Decreto 2685 de 1999.

La declaración de corrección puede ser: Voluntaria, la cual procederá por una sola vez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto 2685 de 1999; y Provocada por la autoridad aduanera como resultado de una inspección aduanera o mediante el requerimiento especial aduanero, en cuyo caso, la base para corregir será la determinada oficialmente por la autoridad aduanera, o a solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la declaración de importación diferentes a subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduanas, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

En el evento en que la corrección de la declaración de importación resulte de la inspección de que tratan los numerales 5, 6 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones, el declarante podrá:

- a. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, ajustando de forma libre y voluntaria la declaración de importación al precio realmente negociado, cuando la controversia surja en virtud de lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999; o, corregir la declaración de importación según el acta de inspección tratándose de controversia surgida en razón del numeral 5.2 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección.
- b. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días o treinta (30) en caso de restricciones legales o administrativas, siguientes a la práctica de la diligencia de inspección para subsanar errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamientos preferenciales.
- c. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, liquidando los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, cuando el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen.

Proferido el requerimiento especial aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento especial aduanero:

- a. Corregir la declaración y cancelar las sanciones y la totalidad de los mayores valores propuestos en el requerimiento especial aduanero,
- b. Si acepta parcialmente la liquidación propuesta, responder el requerimiento corrigiendo la declaración de importación, pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por los valores propuestos en el requerimiento y no aceptados por el importador.

La declaración de corrección reemplazará en su totalidad la declaración de importación inicial. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; es decir, además de corregir los errores presentados en la declaración de importación anterior, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 32, escriba "Corrección" y en la casilla 33 indique el código "4", de tal forma que se indique que es una declaración de corrección.

En las casillas 34 y 35 indicar el número del formulario anterior que se corrige y la fecha, el cual corresponde al número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

En la casilla 58, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una declaración de corrección es la vigente en la fecha de presentación de la declaración inicial, salvo cuando esta casilla sea el error objeto de la corrección.

Las casillas 92, 93, 94, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 121, 122, 123, se diligenciarán de acuerdo con los resultados de los datos corregidos. En las casillas 117, 118 y 119 se determinarán las sanciones de corrección según corresponda al tipo de error. En las casillas 95, 100, 105, 110, 115, 120 y 124, indique del valor registrado en las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123, el valor que va a pagar con esta declaración.

En la casilla 127, "Valor pagos anteriores", se registrará la suma de las casillas "Pago total" de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la columna "Total a pagar con esta declaración" se indicará el monto a pagar exclusivamente con la declaración de corrección que en esta ocasión se presenta.

Nota

En las declaraciones de corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación inicial.

1. La declaración de corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
2. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme. La declaración quedará en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.

Cuando se ha corregido o modificado la declaración de importación inicial, el término anteriormente previsto se contará a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.

3. No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión del valor.

2.4. Declaración de modificación

La finalidad de la modificación a la declaración de importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración en los siguientes eventos:

- a. En el caso de una importación temporal para reexportación en el mismo estado:
 - Por prórroga del término de permanencia de las mercancías en el país en una importación temporal de corto o largo plazo.

Capítulo Tres

Instrucciones
para el
diligenciamiento
del formulario
en casos
especiales

- Cuando el plazo que se declaró inicialmente es inferior al plazo máximo (5 años) establecido por la norma, además de la modificación del campo "No. Cuotas", deben reliquidarse los tributos aduaneros pendientes de pago al momento de presentación de la modificación, para lo cual debe dividir dicho valor entre el número de cuotas que se generen. Igualmente se ampliará la garantía por el plazo prorrogado.
- Por sustitución del importador. Además de la modificación del nombre o razón social y la identificación del importador por el de quien lo sustituye, se debe modificar la garantía. En este caso no hay lugar a nueva liquidación de tributos. Tan solo se transcribe la información a este respecto de la declaración inicial.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia. La modificación a la declaración debe presentarse y entregarse antes de la finalización del plazo declarado inicialmente para la permanencia temporal de la mercancía en el país, pagando la(s) cuota(s) pendiente(s) a la fecha de presentación de la modificación, se debe obtener el respectivo registro o licencia de importación, conforme con las disposiciones legales pertinentes.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal de corto plazo a una de largo plazo. Este cambio sólo procede cuando se trate de bienes de capital (Ver Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen).

En esta modificación se deberán pagar los tributos que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

b. En el caso de una importación con franquicia:

Cuando una mercancía que ingresó al país bajo esta modalidad, se enajena a una persona que no goza de los mismos derechos de quien la importó o se destina a un fin diferente de aquel para el cual fue ingresada al país, se puede presentar modificación de la declaración cancelando los tributos aduaneros exonerados, sin que para ellos se requiera autorización previa de la autoridad aduanera. Por tratarse de un cambio en la modalidad de importación se aplica la tasa de cambio vigente en la fecha de presentación de la modificación a la declaración.

c. Adicionalmente, para terminar las demás modalidades de importación temporal y la modalidad de transformación y ensamble.

Nota

Cuando una mercancía que se declaró bajo la modalidad de Importación con Franquicia, se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas o Delegada, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

La presentación de una modificación de la declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.

Cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada, donde se presentó la declaración inicial. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.

Las modificaciones respecto de las declaraciones presentadas en las que se hayan diligenciando dos (2) ítem, deberán efectuarse en dos declaraciones, indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: Se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 34 indicar el número del formulario anterior que se modifica, el cual se toma del adhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

En la casilla 32, "Tipo declaración" escribir "Modificación", en la casilla 33 señalar el código "5" para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

2.5. Declaración de importación simplificada

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica.

El formulario de declaración de importación simplificada deberá diligenciarse de conformidad con lo regulado por la DIAN.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, utilice las modalidades C174 y C17U.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Leticia, utilice la modalidad C173.

Para la introducción de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, utilice las modalidades C170 o C171, según corresponda.

Para la introducción de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, utilice las modalidades C172 y C17K.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C173, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva

declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Nota

En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 201 del Decreto 2685 de 1999, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

Firmado el documento de transporte el mismo se considerará como declaración de importación simplificada. (Parágrafo adicionado por el artículo 4º del Decreto 2827 del 5 de agosto de 2010 al artículo 201 del Decreto 2685 de 1999).

A large, light green, horizontally-oriented oval shape with a thick border, partially visible on the left and bottom edges of the page. It serves as a background element for the title.

Tablas de Códigos

Tabla No. 1

Códigos Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas

Código	Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas
01	Armenia
87	Barranquilla
03	Bogotá
04	Bucaramanga
88	Cali
48	Cartagena
89	Cúcuta
10	Manizales
90	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao
40	Tumaco
41	Urabá
42	Puerto Carreño
43	Inírida
44	Yopal
45	Mitú
46	Puerto Asís
24	Valledupar
86	Pamplona

Fuente: DIAN 2008.

Tabla No. 2

Códigos de departamentos y municipios de Colombia

Los siguiente códigos de departamentos y municipios están basados en el Sistema de Codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA, DANE, en su documento "División Político - Administrativa de Colombia". Su composición será de cinco (5) dígitos, así:

- Los dos primeros números corresponden a los códigos del departamento a que pertenecen y,
- Los tres siguientes números corresponden al código del municipio.

La codificación para nuevos departamentos y municipios que sean creados después de la fecha de la presente, serán los generados por el DANE.

Departamento:	05154	Caucasia
Antioquia Código 05	05172	Chigorodó
05001 Medellín	05190	Cisneros
05002 Abejorral	05197	Cocorná
05004 Abriaquí	05206	Concepción
05021 Alejandría	05209	Concordia
05030 Amagá	05212	Copacabana
05031 Amalfi	05234	Dabeiba
05034 Andes	05237	Don Matías
05036 Angelópolis	05240	Ebéjico
05038 Angostura	05250	El Bagre
05040 Anorí	05264	Entrerrios
05042 Santafé de Antioquia	05266	Envigado
05044 Anza	05282	Fredonia
05045 Apartadó	05284	Frontino
05051 Arboletes	05306	Giraldo
05055 Argelia	05308	Girardota
05059 Armenia	05310	Gómez Plata
05079 Barbosa	05313	Granada
05086 Belmira	05315	Guadalupe
05088 Bello	05318	Guarne
05091 Betania	05321	Guatapé
05093 Betulia	05347	Heliconia
05101 Ciudad Bolívar	05353	Hispania
05107 Briceño	05360	Itagüi
05113 Buriticá	05361	Ituango
05120 Cáceres	05364	Jardín
05125 Caicedo	05368	Jericó
05129 Caldas	05376	La Ceja
05134 Campamento	05380	La Estrella
05138 Cañasgordas	05390	La Pintada
05142 Caracolí	05400	La Unión
05145 Caramanta	05411	Liborina
05147 Carepa	05425	Maceo
05148 El Carmen de Viboral	05440	Marinilla
05150 Carolina	05467	Montebello
	05475	Murindó
	05480	Mutatá

Tablas
de Códigos

05483 Nariño
 05490 Necoclí
 05495 Nechí
 05501 Olaya
 05541 Peñol
 05543 Peque
 05576 Pueblorrico
 05579 Puerto Berrío
 05585 Puerto Nare
 05591 Puerto Triunfo
 05604 Remedios
 05607 Retiro
 05615 Rionegro
 05628 Sabanalarga
 05631 Sabaneta
 05642 Salgar
 05647 San Andrés de Cuerquía
 05649 San Carlos
 05652 San Francisco
 05656 San Jerónimo
 05658 San José de La Montaña
 05659 San Juan de Urabá
 05660 San Luis
 05664 San Pedro
 05665 San Pedro de Uraba
 05667 San Rafael
 05670 San Roque
 05674 San Vicente
 05679 Santa Bárbara
 05686 Santa Rosa de Osos
 05690 Santo Domingo
 05697 El Santuario
 05736 Segovia
 05756 Sonson
 05761 Sopetrán
 05789 Támesis
 05790 Tarazá
 05792 Tarso
 05809 Titiribí
 05819 Toledo
 05837 Turbo
 05842 Uramita
 05847 Urrao
 05854 Valdivia
 05856 Valparaíso
 05858 Vegachí
 05861 Venecia
 05873 Vigía del Fuerte
 05885 Yalí
 05887 Yarumal
 05890 Yolombó
 05893 Yondó
 05895 Zaragoza

Departamento:

Atlántico Código 08

08001 Barranquilla
 08078 Baranoa
 08137 Campo de La Cruz
 08141 Candelaria
 08296 Galapa

08372 Juan de Acosta
 08421 Luruaco
 08433 Malambo
 08436 Manatí
 08520 Palmar de Varela
 08549 Piojó
 08558 Polonuevo
 08560 Ponedera
 08573 Puerto Colombia
 08606 Repelón
 08634 Sabanagrande
 08638 Sabanalarga
 08675 Santa Lucía
 08685 Santo Tomás
 08758 Soledad
 08770 Suan
 08832 Tubará
 08849 Usiacurí

Departamento:

Bogotá Código 11

11001 Bogotá, D.C.

Departamento:

Bolívar Código 13

13006 Achí
 13030 Altos del Rosario
 13042 Arenal
 13052 Arjona
 13062 Arroyohondo
 13074 Barranco de Loba
 13140 Calamar
 13160 Cantagallo
 13001 Cartagena
 13188 Cicuco
 13212 Córdoba
 13222 Clemencia
 13244 El Carmen de Bolívar
 13248 El Guamo
 13268 El Peñón
 13300 Hatillo de Loba
 13430 Magangué
 13433 Mahates
 13440 Margarita
 13442 María La Baja
 13458 Montecristo
 13468 Mompós
 13473 Morales
 13490 Norosí
 13549 Pinillos
 13580 Regidor
 13600 Río Viejo
 13620 San Cristóbal
 13647 San Estanislao
 13650 San Fernando
 13654 San Jacinto
 13655 San Jacinto del Cauca
 13657 San Juan Nepomuceno
 13667 San Martín de Loba

13670 San Pablo
13673 Santa Catalina
13683 Santa Rosa
13688 Santa Rosa del Sur
13744 Simití
13760 Soplaviento
13780 Talaigua Nuevo
13810 Tiquisio
13836 Turbaco
13838 Turbaná
13873 Villanueva
13894 Zambrano

Departamento:

Boyacá Código 15

15001 Tunja
15022 Almeida
15047 Aquitania
15051 Arcabuco
15087 Belén
15090 Berbeo
15092 Betétiva
15097 Boavita
15104 Boyacá
15106 Briceño
15109 Buenavista
15114 Busbanzá
15131 Caldas
15135 Campohermoso
15162 Cerinza
15172 Chinavita
15176 Chiquinquirá
15180 Chiscas
15183 Chita
15185 Chitaraque
15187 Chivatá
15189 Ciénega
15204 Cómbita
15212 Coper
15215 Corrales
15218 Covarachía
15223 Cubará
15224 Cucaita
15226 Cuítiva
15232 Chíquiza
15236 Chivor
15238 Duitama
15244 El Cocuy
15248 El Espino
15272 Firavitoba
15276 Floresta
15293 Gachantivá
15296 Gameza
15299 Garagoa
15317 Guacamayas
15322 Guateque
15325 Guayatá
15332 Güicán
15362 Iza
15367 Jenesano
15368 Jericó

15377 Labranzagrande
15380 La Capilla
15401 La Victoria
15403 La Uvita
15407 Villa de Leyva
15425 Macanal
15442 Maripí
15455 Miraflores
15464 Mongua
15466 Monguí
15469 Moniquirá
15476 Motavita
15480 Muzo
15491 Nobsa
15494 Nuevo Colón
15500 Oicatá
15507 Otanche
15511 Pachavita
15514 Páez
15516 Paipa
15518 Pajarito
15522 Panqueba
15531 Pauna
15533 Paya
15537 Paz de Río
15542 Pesca
15550 Pisba
15572 Puerto Boyacá
15580 Quípama
15599 Ramiriquí
15600 Ráquira
15621 Rondón
15632 Saboyá
15638 Sáchica
15646 Samacá
15660 San Eduardo
15664 San José de Pare
15667 San Luis de Gaceno
15673 San Mateo
15676 San Miguel de Sema
15681 San Pablo de Borbur
15686 Santana
15690 Santa María
15693 Santa Rosa de Viterbo
15696 Santa Sofía
15720 Sativanorte
15723 Sativasur
15740 Siachoque
15753 Soatá
15755 Socotá
15757 Socha
15759 Sogamoso
15761 Somondoco
15762 Sora
15763 Sotaquirá
15764 Soracá
15774 Susacón
15776 Sutamarchán
15778 Sutatenza
15790 Tasco
15798 Tenza
15804 Tibaná
15806 Tibasosa

Tablas
de Códigos

15808 Tinjacá
15810 Tipacoque
15814 Toca
15816 Togüí
15820 Tópaga
15822 Tota
15832 Tununguá
15835 Turmequé
15837 Tuta
15839 Tutazá
15842 Umbita
15861 Ventaquemada
15879 Viracachá
15897 Zetaquirá

Departamento:

Caldas Código 17

17001 Manizales
17013 Aguadas
17042 Anserma
17050 Aranzazu
17088 Belalcázar
17174 Chinchiná
17272 Filadelfia
17380 La Dorada
17388 La Merced
17433 Manzanares
17442 Marmato
17444 Marquetalia
17446 Marulanda
17486 Neira
17495 Norcasia
17513 Pácora
17524 Palestina
17541 Pensilvania
17614 Riosucio
17616 Risaralda
17653 Salamina
17662 Samaná
17665 San José
17777 Supía
17867 Victoria
17873 Villamaría
17877 Viterbo

Departamento:

Caquetá Código 18

18001 Florencia
18029 Albania
18094 Belén de Los Andaquíes
18150 Cartagena del Chairá
18205 Curillo
18247 El Doncello
18256 El Paujil
18410 La Montañita
18460 Milán
18479 Morelia

18592 Puerto Rico
18610 San José del Fragua
18753 San Vicente del Caguán
18756 Solano
18785 Solita
18860 Valparaíso

Departamento:

Cauca Código 19

19001 Popayán
19022 Almaguer
19050 Argelia
19075 Balboa
19100 Bolívar
19110 Buenos Aires
19130 Cajibío
19137 Caldonó
19142 Caloto
19212 Corinto
19256 El Tambo
19290 Florencia
19300 Guachené
19318 Guapi
19355 Inzá
19364 Jambaló
19392 La Sierra
19397 La Vega
19418 López
19450 Mercaderes
19455 Miranda
19473 Morales
19513 Padilla
19517 Paez
19532 Patía
19533 Piamonte
19548 Piendamó
19573 Puerto Tejada
19585 Puracé
19622 Rosas
19693 San Sebastián
19698 Santander de Quilichao
19701 Santa Rosa
19743 Silvia
19760 Sotará
19780 Suárez
19785 Sucre
19807 Timbío
19809 Timbiquí
19821 Toribio
19824 Totoró
19845 Villa Rica

Departamento:

Cesar Código 20

20001 Valledupar
20011 Aguachica
20013 Agustín Codazzi

20032 Astrea
20045 Becerril
20060 Bosconia
20175 Chimichagua
20178 Chiriguaná
20228 Curumaní
20238 El Copey
20250 El Paso
20295 Gamarra
20310 González
20383 La Gloria
20400 La Jagua de Ibirico
20443 Manaure
20517 Pailitas
20550 Pelaya
20570 Pueblo Bello
20614 Río de Oro
20621 La Paz
20710 San Alberto
20750 San Diego
20770 San Martín
20787 Tamalameque

Departamento:

Córdoba Código 23

23001 Montería
23068 Ayapel
23079 Buenavista
23090 Canalete
23162 Cereté
23168 Chimá
23182 Chinú
23189 Ciénaga de Oro
23300 Cotorra
23350 La Apartada
23417 Lorica
23419 Los Córdoba
23464 Momil
23466 Montelíbano
23500 Moñitos
23555 Planeta Rica
23570 Pueblo Nuevo
23574 Puerto Escondido
23580 Puerto Libertador
23586 Purísima
23660 Sahagún
23670 San Andrés Sotavento
23672 San Antero
23675 San Bernardo del Viento
23678 San Carlos
23682 San José de Uré
23686 San Pelayo
23807 Tierralta
23815 Tuchín
23855 Valencia

Departamento:

Cundinamarca Código 25

25001 Agua De Dios

25019 Albán
25035 Anapoima
25040 Anolaima
25053 Arbeláez
25086 Beltrán
25095 Bituima
25099 Bojacá
25120 Cabrera
25123 Cachipay
25126 Cajicá
25148 Caparrapí
25151 Caqueza
25154 Carmen de Carupa
25168 Chaguaní
25175 Chía
25178 Chipaque
25181 Choachí
25183 Chocontá
25200 Cogua
25214 Cota
25224 Cucunubá
25245 El Colegio
25258 El Peñón
25260 El Rosal
25269 Facatativá
25279 Fomeque
25281 Fosca
25286 Funza
25288 Fúquene
25290 Fusagasugá
25293 Gachalá
25295 Gachancipá
25297 Gachetá
25299 Gama
25307 Girardot
25312 Granada
25317 Guachetá
25320 Guaduas
25322 Guasca
25324 Guataquí
25326 Guatavita
25328 Guayabal de Siquima
25335 Guayabetal
25339 Gutiérrez
25368 Jerusalén
25372 Junín
25377 La Calera
25386 La Mesa
25394 La Palma
25398 La Peña
25402 La Vega
25407 Lenguaque
25426 Macheta
25430 Madrid
25436 Manta
25438 Medina
25473 Mosquera
25483 Nariño
25486 Nemocón
25488 Nilo
25489 Nimaima
25491 Nocaima
25506 Venecia
25513 Pacho

Tablas
de Códigos

25518	Paime
25524	Pandi
25530	Paratebueno
25535	Pasca
25572	Puerto Salgar
25580	Pulí
25592	Quebradanegra
25594	Quetame
25596	Quipile
25599	Apulo
25612	Ricaurte
25645	San Antonio del Tequendama
25649	San Bernardo
25653	San Cayetano
25658	San Francisco
25662	San Juan de Río Seco
25718	Sasaima
25736	Sesquilé
25740	Sibaté
25743	Silvania
25745	Simijaca
25754	Soacha
25758	Sopó
25769	Subachoque
25772	Suesca
25777	Supatá
25779	Susa
25781	Sutatausa
25785	Tabio
25793	Tausa
25797	Tena
25799	Tenjo
25805	Tibacuy
25807	Tibirita
25815	Tocaima
25817	Tocancipá
25823	Topaipí
25839	Ubalá
25841	Ubaque
25843	Villa de San Diego de Ubaté
25845	Une
25851	Útica
25862	Vergara
25867	Vianí
25871	Villagómez
25873	Villapinzón
25875	Villeta
25878	Viotá
25885	Yacopí
25898	Zipacón
25899	Zipaquirá

Departamento:

Chocó Código 27

27001	Quibdó
27006	Acandí
27025	Alto Baudó
27050	Atrato
27073	Bagadó
27075	Bahía Solano

27077	Bajo Baudó
27086	Belén de Bajirá
27099	Bojaya
27135	El Cantón del San Pablo
27150	Carmen del Darién
27160	Cértegui
27205	Condoto
27245	El Carmen de Atrato
27250	El Litoral del San Juan
27361	Istmina
27372	Juradó
27413	Lloró
27425	Medio Atrato
27430	Medio Baudó
27450	Medio San Juan
27491	Nóvita
27495	Nuquí
27580	Río Iro
27600	Río Quito
27615	Riosucio
27660	San José del Palmar
27745	Sipí
27787	Tadó
27800	Unguía
27810	Unión Panamericana

Departamento:

Huila Código 41

41001	Neiva
41006	Acevedo
41013	Agrado
41016	Aipe
41020	Algeciras
41026	Altamira
41078	Baraya
41132	Campoalegre
41206	Colombia
41244	Elías
41298	Garzón
41306	Gigante
41319	Guadalupe
41349	Hobo
41357	Iquira
41359	Isnos
41378	La Argentina
41396	La Plata
41483	Nátaga
41503	Oporapa
41518	Paicol
41524	Palermo
41530	Palestina
41548	Pital
41551	Pitalito
41615	Rivera
41660	Saladoblanco
41668	San Agustín
41676	Santa María
41770	Suaza
41791	Tarqui
41797	Tesalia

41799 Tello
41801 Teruel
41807 Timaná
41872 Villavieja
41885 Yaguará

Departamento:

La Guajira Código 44

44001 Riohacha
44035 Albania
44078 Barrancas
44090 Dibulla
44098 Distracción
44110 El Molino
44279 Fonseca
44378 Hatonuevo
44420 La Jagua del Pilar
44430 Maicao
44560 Manaure
44650 San Juan del Cesar
44847 Uribia
44855 Urumita
44874 Villanueva

Departamento:

Magdalena Código 47

47001 Santa Marta
47030 Algarrobo
47053 Aracataca
47058 Ariguaní
47161 Cerro San Antonio
47170 Chibolo
47189 Ciénaga
47205 Concordia
47245 El Banco
47258 El Piñon
47268 El Retén
47288 Fundación
47318 Guamal
47460 Nueva Granada
47541 Pedraza
47545 Pijiño del Carmen
47551 Pivijay
47555 Plato
47570 Pueblviejo
47605 Remolino
47660 Sabanas de San Angel
47675 Salamina
47692 San Sebastián de Buenavista
47703 San Zenón
47707 Santa Ana
47720 Santa Bárbara de Pinto
47745 Sitionuevo
47798 Tenerife
47960 Zapayán
47980 Zona Bananera

Departamento:

Meta Código 50

50001 Villavicencio
50006 Acacías
50110 Barranca de Upía
50124 Cabuyaro
50150 Castilla La Nueva
50223 Cubarral
50226 Cumaral
50245 El Calvario
50251 El Castillo
50270 El Dorado
50287 Fuente de Oro
50313 Granada
50318 Guamal
50325 Mapiripán
50330 Mesetas
50350 La Macarena
50370 Uribe
50400 Lejanías
50450 Puerto Concordia
50568 Puerto Gaitán
50573 Puerto López
50577 Puerto Lleras
50590 Puerto Rico
50606 Restrepo
50680 San Carlos de Guaroa
50683 San Juan de Arama
50686 San Juanito
50689 San Martín
50711 Vistahermosa

Departamento:

Nariño Código 52

52001 Pasto
52019 Albán
52022 Aldana
52036 Ancuyá
52051 Arboleda
52079 Barbacoas
52083 Belén
52110 Buesaco
52203 Colón
52207 Consaca
52210 Contadero
52215 Córdoba
52224 Cuaspud
52227 Cumbal
52233 Cumbitara
52240 Chachagüí
52250 El Charco
52254 El Peñol
52256 El Rosario
52258 El Tablón de Gómez
52260 El Tambo
52287 Funes
52317 Guachucal

Tablas
de Códigos

52320 Guaitarilla
 52323 Gualmatán
 52352 Iles
 52354 Imués
 52356 Ipiales
 52378 La Cruz
 52381 La Florida
 52385 La Llanada
 52390 La Tola
 52399 La Unión
 52405 Leiva
 52411 Linares
 52418 Los Andes
 52427 Magüi
 52435 Mallama
 52473 Mosquera
 52480 Nariño
 52490 Olaya Herrera
 52506 Ospina
 52520 Francisco Pizarro
 52540 Policarpa
 52560 Potosí
 52565 Providencia
 52573 Puerres
 52585 Pupiales
 52612 Ricaurte
 52621 Roberto Payán
 52678 Samaniego
 52683 Sandoná
 52685 San Bernardo
 52687 San Lorenzo
 52693 San Pablo
 52694 San Pedro de Cartago
 52696 Santa Bárbara
 52699 Santacruz
 52720 Sapuyes
 52786 Taminango
 52788 Tangua
 52835 San Andres de Tumaco
 52838 Túquerres
 52885 Yacuanquer

Departamento:

Norte de Santander Código 54

54001 Cúcuta
 54003 Abrego
 54051 Arboledas
 54099 Bochalema
 54109 Bucarasica
 54125 Cácuta
 54128 Cachirá
 54172 Chinácota
 54174 Chitagá
 54206 Convención
 54223 Cucutilla
 54239 Durania
 54245 El Carmen
 54250 El Tarra
 54261 El Zulia
 54313 Gramalote

54344 Hacarí
 54347 Herrán
 54377 Labateca
 54385 La Esperanza
 54398 La Playa
 54405 Los Patios
 54418 Lourdes
 54480 Mutiscua
 54498 Ocaña
 54518 Pamplona
 54520 Pamplonita
 54553 Puerto Santander
 54599 Ragonvalia
 54660 Salazar
 54670 San Calixto
 54673 San Cayetano
 54680 Santiago
 54720 Sardinata
 54743 Silos
 54800 Teorama
 54810 Tibú
 54820 Toledo
 54871 Villa Caro
 54874 Villa del Rosario

Departamento:

Quindío Código 63

63001 Armenia
 63111 Buenavista
 63130 Calarca
 63190 Circasia
 63212 Córdoba
 63272 Filandia
 63302 Génova
 63401 La Tebaida
 63470 Montenegro
 63548 Pijao
 63594 Quimbaya
 63690 Salento

Departamento:

Risaralda Código 66

66001 Pereira
 66045 Apía
 66075 Balboa
 66088 Belén de Umbría
 66170 Dosquebradas
 66318 Guática
 66383 La Celia
 66400 La Virginia
 66440 Marsella
 66456 Mistrató
 66572 Pueblo Rico
 66594 Quinchía
 66682 Santa Rosa de Cabal
 66687 Santuario

Departamento:

Santander Código 68

68001 Bucaramanga
 68013 Aguada
 68020 Albania
 68051 Aratoca
 68077 Barbosa
 68079 Barichara
 68081 Barrancabermeja
 68092 Betulia
 68101 Bolívar
 68121 Cabrera
 68132 California
 68147 Capitanejo
 68152 Carcasí
 68160 Cepitá
 68162 Cerrito
 68167 Charalá
 68169 Charta
 68176 Chima
 68179 Chipatá
 68190 Cimitarra
 68207 Concepción
 68209 Confines
 68211 Contratación
 68217 Coromoro
 68229 Curití
 68235 El Carmen de Chucurí
 68245 El Guacamayo
 68250 El Peñón
 68255 El Playón
 68264 Encino
 68266 Enciso
 68271 Florián
 68276 Floridablanca
 68296 Galán
 68298 Gambita
 68307 Girón
 68318 Guaca
 68320 Guadalupe
 68322 Guapotá
 68324 Guavatá
 68327 Güepsa
 68344 Hato
 68368 Jesús María
 68370 Jordán
 68377 La Belleza
 68385 Landázuri
 68397 La Paz
 68406 Lebríja
 68418 Los Santos
 68425 Macaravita
 68432 Málaga
 68444 Matanza
 68464 Mogotes
 68468 Molagavita
 68498 Ocamonte
 68500 Oiba
 68502 Onzaga
 68522 Palmar
 68524 Palmas del Socorro

68533 Páramo
 68547 Piedecuesta
 68549 Pinchote
 68572 Puente Nacional
 68573 Puerto Parra
 68575 Puerto Wilches
 68615 Rionegro
 68655 Sabana de Torres
 68669 San Andrés
 68673 San Benito
 68679 San Gil
 68682 San Joaquín
 68684 San José de Miranda
 68686 San Miguel
 68689 San Vicente de Chucurí
 68705 Santa Bárbara
 68720 Santa Helena del Opón
 68745 Simacota
 68755 Socorro
 68770 Suaita
 68773 Sucre
 68780 Suratá
 68820 Tona
 68855 Valle de San José
 68861 Vélez
 68867 Vetas
 68872 Villanueva
 68895 Zapatoca

Departamento:

Sucre Código 70

70001 Sincelejo
 70110 Buenavista
 70124 Caimito
 70204 Coloso
 70215 Corozal
 70221 Coveñas
 70230 Chalán
 70233 El Roble
 70235 Galeras
 70265 Guaranda
 70400 La Unión
 70418 Los Palmitos
 70429 Majagual
 70473 Morroa
 70508 Ovejas
 70523 Palmito
 70670 Sampués
 70678 San Benito Abad
 70702 San Juan de Betulia
 70708 San Marcos
 70713 San Onofre
 70717 San Pedro
 70742 San Luis de Sincé
 70771 Sucre
 70820 Santiago de Tolú
 70823 Tolú Viejo

Tablas
de Códigos

Departamento:

Tolima Código 73

73001	Ibagué
73024	Alpujarra
73026	Alvarado
73030	Ambalema
73043	Anzoátegui
73055	Armero
73067	Ataco
73124	Cajamarca
73148	Carmen de Apicalá
73152	Casabianca
73168	Chaparral
73200	Coello
73217	Coyaima
73226	Cunday
73236	Dolores
73268	Espinal
73270	Falan
73275	Flandes
73283	Fresno
73319	Guamo
73347	Herveo
73349	Honda
73352	Icononzo
73408	Lérida
73411	Líbano
73443	Mariquita
73449	Melgar
73461	Murillo
73483	Natagaima
73504	Ortega
73520	Palocabildo
73547	Piedras
73555	Planadas
73563	Prado
73585	Purificación
73616	Rioblanco
73622	Roncesvalles
73624	Rovira
73671	Saldaña
73675	San Antonio
73678	San Luis
73686	Santa Isabel
73770	Suárez
73854	Valle de San Juan
73861	Venadillo
73870	Villahermosa
73873	Villarrica

Departamento:

Valle del Cauca Código 76

76001	Cali
76020	Alcalá
76036	Andalucía
76041	Ansermanuevo
76054	Argelia
76100	Bolívar

76109	Buenaventura
76111	Guadalajara de Buga
76113	Bugalagrande
76122	Caicedonia
76126	Calima
76130	Candelaria
76147	Cartago
76233	Dagua
76243	El Aguila
76246	El Cairo
76248	El Cerrito
76250	El Dovio
76275	Florida
76306	Ginebra
76318	Guacarí
76364	Jamundí
76377	La Cumbre
76400	La Unión
76403	La Victoria
76497	Obando
76520	Palmira
76563	Pradera
76606	Restrepo
76616	Riofrío
76622	Roldanillo
76670	San Pedro
76736	Sevilla
76823	Toro
76828	Trujillo
76834	Tuluá
76845	Ulloa
76863	Versalles
76869	Vijes
76890	Yotoco
76892	Yumbo
76895	Zarzal

Departamento:

Arauca Código 81

81001	Arauca
81065	Arauquita
81220	Cravo Norte
81300	Fortul
81591	Puerto Rondón
81736	Saravena
81794	Tame

Departamento:

Casanare Código 85

85001	Yopal
85010	Aguazul
85015	Chameza
85125	Hato Corozal
85136	La Salina
85139	Maní
85162	Monterrey
85225	Nunchía

85230	Orocué
85250	Paz de Ariporo
85263	Pore
85279	Recetor
85300	Sabanalarga
85315	Sácama
85325	San Luis de Palenque
85400	Támara
85410	Tauramena
85430	Trinidad
85440	Villanueva

Departamento:

Putumayo Código 86

86001	Mocoa
86219	Colón
86320	Orito
86568	Puerto Asís
86569	Puerto Caicedo
86571	Puerto Guzmán
86573	Leguízamo
86749	Sibundoy
86755	San Francisco
86757	San Miguel
86760	Santiago
86865	Valle del Guamuez
86885	Villagarzón

Departamento:

San Andrés Código 88

88001	San Andrés
88564	Providencia

Departamento:

Amazonas Código 91

91001	Leticia
91263	El Encanto
91405	La Chorrera
91407	La Pedrera
91430	La Victoria
91460	Miriti - Paraná
91530	Puerto Alegría
91536	Puerto Arica
91540	Puerto Nariño
91669	Puerto Santander
91798	Tarapacá

Departamento:

Guainía Código 94

94001	Inírida
94343	Barranco Minas
94663	Mapiripana
94883	San Felipe
94884	Puerto Colombia
94885	La Guadalupe
94886	Cacahual
94887	Pana Pana
94888	Morichal

Departamento:

Guaviare Código 95

95001	San José del Guaviare
95015	Calamar
95025	El Retorno
95200	Miraflores

Departamento:

Vaupés Código 97

97001	Mitú
97161	Caruru
97511	Pacoa
97666	Taraira
97777	Papunaua
97889	Yavaraté

Departamento:

Vichada Código 99

99001	Puerto Carreño
99524	La Primavera
99624	Santa Rosalía
99773	Cumaribo

Tabla No. 3

Códigos tipo de usuario

Código	Usuarios
01	Agente de carga internacional.
02	Agente marítimo.
03	Almacén general de depósito.
04	Comercializadora internacional (C.I.).
05	Comerciante zona aduanera especial Inírida, Pto Carreño, Cumaribo, Primavera.
06	Comerciante zona aduanera especial Leticia.
07	Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia y Manaure.
08	Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapí.
09	Comerciante puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
10	Depósito público de apoyo logístico internacional.
11	Depósito privado para procesamiento industrial.
12	Depósito privado para transformación o ensamble.
13	Depósito franco.
14	Depósito privado aeronáutico.
15	Depósito privado para distribución internacional.
16	Depósito privado provisiones de a bordo para consumo-llevar.
17	Depósito privado para envíos urgentes.
18	Depósito privado.
19	Depósito público.
20	Depósito público para distribución internacional.
21	Exportador de café.
22	Exportador.
23	Importador.
24	Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
25	Operador de transporte multimodal.
26	Agencia de Aduanas.
27	Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.
28	Transportador aéreo régimen de importación o exportación.

29	Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
30	Usuario comercial zona franca.
32	Usuario industrial bienes zona franca.
34	Usuario industrial servicios zona franca.
36	Usuario operador de zona franca.
37	Usuario aduanero permanente.
38	Usuario altamente exportador.
39	Usuario zonas económicas especiales de exportación.
40	Depósito privado de instalaciones industriales.
41	Usuario de programas especiales de exportación PEX.
42	Depósito privado para mercancías en tránsito.
43	Observadores de las operaciones de importación.
44	Usuario sistemas especiales importación exportación
45	Importador de textiles y calzado
46	Transportador marítimo régimen importación exportación
47	Transportador terrestre régimen importación exportación
48	Aeropuerto de servicio público o privado:
49	Transportador fluvial régimen importación exportación
50	Usuario industrial zona franca especial
53	Agencias de Aduanas 1
54	Usuario operador de zona franca especial
55	Agencias de Aduanas 2
56	Agencias de Aduanas 3
57	Agencias de Aduanas 4
58	Transportador aéreo nacional
59	Importador Bebidas alcohólicas

Fuente: DIAN 2009.

Nota

Cuando se trate del usuario aduanero permanente provisional de que trata el Decreto 3555 de 2008, utilice el Código 37 establecido para el Usuario Aduanero Permanente.

La información actualizada de los listados y códigos de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la dian/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Tablas
de Códigos

Tabla No. 4

Códigos lugar de ingreso de mercancías

Arauca	AUC
Armenia	AXM
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CRC
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pamplona	PAM
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP

Tabla No. 5

Códigos de países

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
013	Afganistán	145	Camerún, Republica Unida del
017	Albania	149	Canada
023	Alemania	159	Santa Sede
026	Armenia	165	Cocos (Keeling), Islas
027	Aruba	169	Colombia
029	Bosnia-Herzegovina	173	Comoras
031	Burkina Fasso	177	Congo
037	Andorra	183	Cook, Islas
040	Angola	187	Corea (Norte), Republica Popular Democrática de
041	Anguilla	190	Corea (Sur), Republica de
043	Antigua y Barbuda	193	Costa de Marfil
047	Antillas Holandesas	196	Costa Rica
053	Arabia Saudita	198	Croacia
059	Argelia	199	Cuba
063	Argentina	203	Chad
069	Australia	211	Chile
072	Austria	215	China
074	Azerbaijan	218	Taiwán (Formosa)
077	Bahamas	221	Chipre
080	Bahrein	229	Benin
081	Bangladesh	232	Dinamarca
083	Barbados	235	Dominica
087	Bélgica	239	Ecuador
088	Bélice	240	Egipto
090	Bermudas	242	El Salvador
091	Belarus	243	Eritrea
093	Birmania (Myanmar)	244	Emiratos Arabes Unidos
097	Bolivia	245	España
101	Botswana	246	Eslovaquia
105	Brasil	247	Eslovenia
108	Brunei Darussalam	249	Estados Unidos
111	Bulgaria	251	Estonia
115	Burundi	253	Etiopía
119	Bután	259	Feroe, Islas
127	Cabo Verde	267	Filipinas
137	Caimán, Islas	271	Finlandia
141	Camboya (Kampuchea)		

Tablas
de Códigos

Cód. Descripción

275 Francia
 281 Gabon
 285 Gambia
 287 Georgia
 289 Ghana
 293 Gibraltar
 297 Granada
 301 Grecia
 305 Groenlandia
 309 Guadalupe
 313 Guam
 317 Guatemala
 325 Guayana Francesa
 329 Guinea
 331 Guinea Ecuatorial
 334 Guinea-Bissau
 337 Guyana
 341 Haití
 345 Honduras
 351 Hong Kong
 355 Hungría
 361 India
 365 Indonesia
 369 Irak
 372 Irán, República Islámica del
 375 Irlanda (Eire)
 379 Islandia
 383 Israel
 386 Italia
 391 Jamaica
 399 Japón
 403 Jordania
 406 Kazajstán
 410 Kenia
 411 Kiribati
 412 Kirguizistan
 413 Kuwait
 420 Laos, Republica Popular Democrática de
 426 Lesotho
 429 Letonia
 431 Líbano
 434 Liberia
 438 Libia (Incluye Fezzan)

Cód. Descripción

440 Liechtenstein
 443 Lituania
 445 Luxemburgo
 447 Macao
 448 Macedonia
 450 Madagascar
 455 Malaysia
 458 Malawi
 461 Maldivas
 464 Mali
 467 Malta
 469 Marianas del Norte, Islas
 472 Marshall, Islas
 474 Marruecos
 477 Martinica
 485 Mauricio
 488 Mauritania
 493 México
 494 Micronesia,
 Estados Federados de
 496 Moldavia
 497 Mongolia
 498 Monaco
 501 Monserrat, Isla
 505 Mozambique
 507 Namibia
 508 Nauru
 511 Navidad (Christmas), Islas
 517 Nepal
 521 Nicaragua
 525 Níger
 528 Nigeria
 531 Niue, Isla
 535 Norfolk, Isla
 538 Noruega
 542 Nueva Caledonia
 545 Papuasias Nueva Guinea
 548 Nueva Zelandia
 551 Vanuatu
 556 Omán
 566 Pacífico, Islas (Usa)
 573 Países Bajos (Holanda)
 576 Pakistán

Cód. Descripción

578	Palau, Islas
580	Panamá
586	Paraguay
589	Perú
593	Pitcairn, Isla
599	Polinesia Francesa
603	Polonia
607	Portugal
611	Puerto Rico
618	Qatar
628	Reino Unido
640	República Centroafricana
644	República Checa
647	República Dominicana
660	Reunión
665	Zimbabwe
670	Rumania
675	Ruanda
676	Rusia
677	Salomón, Islas
685	Sahara Occidental
687	Samoa
690	Samoa Norteamericana
695	San Cristóbal y Nieves
697	San Marino
700	San Pedro y Miguelón
705	San Vicente y Las Granadinas
710	Santa Elena
715	Santa Lucía
720	Santo Tome y Príncipe
728	Senegal
731	Seychelles
735	Sierra Leona
741	Singapur
744	Siria, República Árabe de
748	Somalia
750	Sri Lanka
756	Sudáfrica, República de
759	Sudán
764	Suecia
767	Suiza
770	Surinam
773	Swazilandia
774	Tadjikistán
776	Tailandia

Cód. Descripción

780	Tanzania, República Unida de
783	Djibouti
787	Territorio Británico del Océano Índico
788	Timor del Este
800	Togo
805	Tokelau
810	Tonga
815	Trinidad y Tobago
820	Tunicia
823	Turcas y Caicos, Islas
825	Turkmenistán
827	Turquía
828	Tuvalu
830	Ucrania
833	Uganda
845	Uruguay
847	Uzbekistán
850	Venezuela
855	Viet Nam
863	Virgenes, Islas (Británicas)
866	Virgenes, Islas (Norteamericanas)
870	Fiji
875	Wallis y Fortuna, Islas
880	Yemen
885	Yugoslavia
888	Zaire
890	Zambia
897	Zona Neutral Palestina
911	Zona Franca de Barranquilla
912	Zona Franca de Buenaventura
913	Zona Franca de Palmaseca - Cali
914	Zona Franca de Cúcuta
915	Zona Franca de Santa Marta
916	Zona Franca de Cartagena
917	Zona Franca de Rionegro - Medellín
918	Zona Franca de Candelaria - Cartagena
919	Zona Franca de Bogotá
920	Zona Franca de Pacífico - Cali
921	Zona Franca de Barú Beach Resort
922	Zona Franca de Pozos Colorados
923	Zona Franca de Eurocaribe de Indias
924	Zona Franca del Eje Cafetero
999	No Declarados

Tablas
de Códigos

Tabla No. 6

Códigos modo de transporte

1	Marítimo
2	Ferrovionario
3	Terrestre (carretero)
4	Aéreo
5	Correo
7	Instalaciones de transporte fijas (tuberías, cable, etc.)
8	Vías navegables interiores
9	Modo de transporte no aplicable

Tabla No. 7

Códigos de modalidades aduaneras de importación

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

- a) Los códigos se componen de una letra inicial y tres dígitos. Las letras iniciales utilizables en la importación, son C y S.
- b) Las modalidades de importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:

- C1:** Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:
- C10:** Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar.
- C11:** Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelario (Incluido C120).
- C12:** Importación ordinaria con pago del impuesto sobre las ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (Para C126).
- C13:** Importación ordinaria, sin pago del impuesto sobre las ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.
- C15:** Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas.
- C16:** Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros.
- C17:** Importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapí, Leticia, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo.
- C19:** Importación temporal para perfeccionamiento activo.
- C2:** Para las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial, con los mismos dos últimos dígitos utilizables de una operación directa.
- C3:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.
- C4:** Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.
- C5:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.

Tablas
de Códigos

- C6:** Para las operaciones precedidas de una exportación.
- C60:** Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.
- C66:** Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos.
- C7:** Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad-valorem.
- S1:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.
- S10:** Para la importación temporal de corto plazo.
- S12:** Para la importación temporal de largo plazo.
- S13:** Para importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.
- S14:** Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.
- S2:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una introducción a zona franca.
- S3:** Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.
- c)** Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:

Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas arancelarias.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida o cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:

- 16% En los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.
- 35% En los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.
- 38% En los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS: Gravamen arancelario

- A : General
- B : General
- B1 : General
- B2 : General

Impuesto sobre las ventas

- General
- Excluido, o no causa o pagado.
- Exenta
- 2%

B3	:	Cero (0) o exento	2%
B4	:	General	7%
B5	:	Cero (0) o exento	7%
B6	:	General	3%
C1	:	General	35%
C2	:	Cero (0) o exento	25%
C3	:	General	25%
CH	:	General	20%
D	:	General	16%
D1	:	General	14%
E	:	General	2%
F	:	General	10%
F1	:	Cero (0) o exento	10%
G1	:	70% del general	35%
G2	:	70% del general	20%
H1	:	70% del general	25%
J1	:	Cero (0) o exento	35%
J2	:	Cero (0) o exento	25%
K	:	70% del general	General
K1	:	10%	General
K2	:	10%	Exento, Excluido o pagado
L	:	Cero (0)	General
L1	:	35%	General
L2	:	40%	General
L3	:	50% del general	General
L4	:	5%	16%
M	:	0% Exento o pagado	General
M2	:	4% Sobre el valor en aduana de la mercancía.	
N	:	0% Exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o diferido o suspendido
Ñ	:	0.1%	Excluido
O	:	200% del general	General
P	:	200% del general	Excluido o no se causa
Q	:	Exento	20%
R	:	Cero (0) o Exento	16%
R1	:	Exento	14%
S	:	Exento	12%
T	:	Exento	10%
U	:	15% único	
U7	:	Arancel general + IVA general + 100% del valor de los tributos aduaneros.	

Tablas
de Códigos

I. Importación ordinaria

Códigos de operación

C1: Para operaciones directas no precedidas de otra modalidad.

C2: Para operaciones precedidas de introducción a zona franca.

C3: Para operaciones precedidas de importaciones temporales a corto plazo, largo plazo e importaciones con franquicia.

C4: Para operaciones precedidas de importación para transformación y ensamble.

C5: Para operaciones precedidas de importación temporal para perfeccionamiento activo.

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria.	C100	C200	C300	C400	—	A
Importación ordinaria de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C101	C201	C301	C401	—	B
Importación ordinaria de camperos de la partida 8703, chasises, carrocerías, incluidas las cabinas. Los barcos de recreo y de deporte de la partida 8903 fabricados o ensamblados en el país sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C104	C204	C304	C404	—	CH
Importación ordinaria de vehículos, chasises cabinados, carrocerías, de servicio público, aerodinámicos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicio público los motocarros de tres (3) ruedas para el transporte de carga con capacidad máxima de 1700 libras, con motor de cualquier clase y las motos y motocicletas con motor hasta de 185 cc., sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C105	C205	C305	C405	—	D
Importación ordinaria de licores sujetos a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 16%.	C107	C207	C307	—	—	D
Importación ordinaria de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C108	C208	C308	—	—	B

Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C111	C211	C311	C411	—	H1
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C112	C212	C312	C412	—	C2

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio	C115	C215	C315	C415	—	K
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio	C116	C216	C316	C416	—	L
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C117	C217	C317	C417	—	G1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C118	C218	C318	C418	—	J1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C119	C219	C319	C419	—	G2
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C120	C220	C320	C420	—	J2

importación ordinaria vehículos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. las motocicletas y motos con motor superior a 185 c.c., exentos o excluidos del gravamen arancelario.	C121	C221	C 321	C421	—	C2
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., sujetos al pago del gravamen arancelario.	C122	C222	C322	C422	—	C3

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar.	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C123	C223	C323	C423	—	R
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 20%.	C124	C224	C324	C424	—	J2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 25%.	C125	C225	C325	C425	—	C2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 35%.	C126	C226	C326	C426	—	J1
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un arancel del 5%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C143	C243	C343	C443	—	L4

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C127	C227	C327	—	—	B2
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C128	C228	C328	—	—	F
Importación ordinaria de cervezas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, el cual modificó el artículo 475 del Estatuto Tributario.	C129	C229	C329	—	—	B6
Importación ordinaria de mercancías, exentas del impuesto sobre las ventas.	C130	C230	C330	—	—	B1
Importación ordinaria de licores, vinos y aperitivos y similares con cesión del IVA, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 788 de 2002.	C131	C231	C331	—	—	B

Importación ordinaria de mercancías sin pago del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con exclusión del impuesto sobre las ventas, de mercancías, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.	C134	C234	C334	—	—	B
Importaciones de premios y distinciones obtenidos por colombianos en certámenes, reconocimientos o concursos internacionales reconocidos por el gobierno nacional y con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 423-1 del E.T.).	C135	C235	C335	—	—	Ñ

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del cero por ciento 0%, de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C136	C236	C336	—	—	L

importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C137	C237	C337	—	—	N

Importación ordinaria con diferenciamiento del gravamen arancelario	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C138	C238	C338	C438	—	K1

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C139	C239	C339	C439	—	K2

Tablas
de Códigos

importación ordinaria	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia.	C392	A
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C393	B
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C395	C1
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C396	CH
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C397	D
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, en aplicación de los artículos 13, literal a) y artículo 15 del Decreto 2148 de 1991.	C398	N

Importación ordinaria de vehículos precedida de una importación de transformación y ensamble	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999.	C462	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C464	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C465	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C466	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C467	A
Importación ordinaria de vehículos ensamblados en el país, de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C468	C2

Importación de mercancías precedida de una importación para transformación y ensamble de un usuario industrial de zona franca reconocido como tal por la autoridad competente, Decreto 4838 de 2008	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente.	C480	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C481	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C482	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C483	R
Importación ordinaria de vehículos de la partida 87.03, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial reconocido como tal por la autoridad competente. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C484	C2

Importación ordinaria precedida de importación para perfeccionamiento activo	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo	C540	A
Importación ordinaria de materias primas e insumos, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este, que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo.	C541	P
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, exentas o excluidas del pago del gravamen arancelario y del impuesto sobre las ventas.	C542	N
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, no sujetas al pago del impuesto sobre las ventas.	C543	B
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C545	A
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir bienes exportables parcialmente, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C546	M
Importación ordinaria de materias primas o insumos importados temporalmente para procesamiento industrial o de los productos resultantes del procesamiento industrial.	C547	U7

Tablas
de Códigos

II. Importación con franquicia

Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario.	C150	C250	C350	C450	—	M
Importación con franquicia del gravamen arancelario, de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida parcialmente sujeta a este	C151	C251	C351	—	—	N
Importación con el 50% de franquicia del gravamen arancelario para maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, beneficio, transformación y transporte de la actividad minera y a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos, señalados en el artículo 9-1 del decreto 255/92 Nota: Códigos de Modalidad C152, C252, C352 y C452 adicionados por el artículo 2 de la Resolución 6147 de 2011- Se aplicará hasta el 16 de agosto de 2015.	C152	C252	C352	C452	—	J1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de automotores, sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C153	C253	C353	C453	—	J1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 20%.	C154	C254	C354	C454	—	Q
Importación con franquicia del gravamen arancelario de vehículos, chasis y aviones de servicio público ensamblados en el país, sujetos a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 16%.	—	—	—	C455	—	R
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a enero 1 de 1996, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 14%.	C156	C256	C356	C456	—	R1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a julio 1 de 1992, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 12%.	C157	C257	C357	C457	—	S
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos regidos por el Decreto 222/83 suscritos antes de enero 1 de 1991, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 10%.	C158	C258	C358	—	—	T
Importación con franquicia del gravamen arancelario de papel para la impresión o la edición de libros y revistas de carácter científico o cultural.	C159	C259	—	—	—	M

Importación de mercancías con franquicia total de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con franquicia total contemplada en contratos, tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional.	C160	C260	C360	C460	—	—
Importación con franquicia total de donaciones a entidades oficiales o sin ánimo de lucro destinadas al deporte, salud, investigación científica y tecnológica y a la educación.	C161	C261	C361	C461	—	N
Importación de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuada directamente por Ecopetrol o a través de cesiones o contrataciones, para distribución en zonas de frontera, exentos de tributos aduaneros conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de la ley 681 de 2001.	C162	—	—	—	—	N
Importación con franquicia total de implementos para la rehabilitación de personal militar lesionado en servicio.	C163	C263	C363	—	—	N

Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario no sujetas al pago de impuesto sobre las ventas en virtud de normas que individualmente lo contemplan.	C165	C265	C365	—	—	N
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, en virtud de lo establecido en el Decreto 350 del 25 de febrero de 1999 y Ley 608 de 2000.	C166	C266	C366	—	—	M
Importación con franquicia del gravamen arancelario de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con el registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C167	C267	C367	—	—	N

Importación con exoneración del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de equipos y elementos por instituciones de educación superior, centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, exonerados del impuesto sobre las ventas.	C168	C268	C368	—	—	B1

Tablas
de Códigos

Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C169	C269	C369	—	—	N

Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las zonas del régimen aduanero especial	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el pago del impuesto al consumo departamental.	C170	—	—	—	—	T
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin el pago del impuesto al consumo departamental.	C171	—	—	—	—	N
Importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, con el pago del impuesto sobre las ventas.	C172	—	—	—	—	M
Importación de mercancías consistentes en alimentos de consumo humano y animal que se importen de países colindantes a Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, para el consumo local en los departamentos respectivos, sin el pago del impuesto sobre las ventas.	C17K	—	—	—	—	N
Importación de mercancías cuyo valor FOB supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000) a la zona de régimen aduanero especial de Leticia, sin el pago de tributos aduaneros.	C173	—	—	—	—	N
Declaración de importación simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso de la mercancía.	C174	—	—	—	—	M2
Importación en declaración simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso, que no cancelan el impuesto al consumo por cuanto se exportarán al resto del mundo.	C174U	—	—	—	—	M2
Importación a la zona de régimen aduanero especial de maicao, uribia y manaure, para uso exclusivo de la zona de bienes de capital, maquinaria y equipos y sus partes, destinados a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como los destinados al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona sin pago del impuesto de ingreso.	C17V	—	—	—	—	N

Importación con franquicia precedida de importación temporal para reexportación en el mismo estado	CÓDIGO	OBS.
Importación con franquicia total de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C175	N
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C176	M
Importación con franquicia de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C177	B

Importación de mercancías con franquicia sujetas al pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C178	C278	C378	—	—	B3
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C179	C279	C379	—	—	F1

III. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Importación temporal para perfeccionamiento activo	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación temporal para perfeccionamiento activo de materias primas e insumos.	C190	C290	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la transformación y elaboración de bienes exportables.	C191	C291	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la reparación de bienes exportables.	C192	C292	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables.	C193	C293	—	—	—	B
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables, sin pago de tributos aduaneros en virtud de las normas que individualmente lo contemplen.	C194	C294	—	—	—	N
Reposición de partes o materia prima utilizada en productos nacionales exportados que hayan cubierto tributos aduaneros, en desarrollo del artículo 179 del dl 444/67.	C195	C295	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital, sin pago de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Decreto 2685 de 1999.	C196	C296	—	—	—	N
Importación temporal de materias primas e insumos, que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de los usuarios altamente exportadores.	C197	C297	—	—	—	N

IV. Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes

Para operaciones precedidas de una exportación

Reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo.	C600	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C601	B
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, procedentes de zona franca.	C602	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta, procedentes de zona franca.	C603	B
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor.	C605	A
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C606	B
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo sujeto a un diferimento arancelario del 0% de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen.	C607	L
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo con diferimento arancelario de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del impuesto sobre las ventas.	C608	N
Reimportación definitiva de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas.	C609	A
Reimportación temporal de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas, sujetas a ser reexportadas.	C610	N
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para elaboración, reparación o transformación sujetas a un diferimento arancelario del 0%, exentas o excluidas del arancel.	C611	I

Tablas
de Códigos

Reimportación de mercancías sin pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para su reimportación en el mismo estado, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C660	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente.	C662	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente a zona franca.	C663	N
Reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía vigente del fabricante o proveedor, no sujetas al pago de tributos.	C665	N
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C666	N

V. Importación de menaje doméstico

Importación de menaje doméstico con pago de un tributo único ad-valorem	C7	OBS
Importación de menaje doméstico, sujeto a un gravamen único ad-valorem.	C700	U
Importación de menaje doméstico que realicen los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y los funcionarios colombianos que regresan al término de su misión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2148 de 1991	C701	N

VI. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.	S100	S200	—	—	—	N
Importación temporal de vehículos de turistas siempre que estos lleguen conjuntamente con el vehículo.	S105	—	—	—	—	N
Importación temporal de aeronaves de matrícula extranjera de servicio privado para el transporte de personas que realicen, establezcan o mantengan actividades comerciales en el país.	S106	—	—	—	—	N

Importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de largo plazo precedida de importación temporal de corto plazo.	—	—	S310	—	—	N
Importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado.	S120	S220	S320	—	—	N
Importación temporal de mercancías en arrendamiento para reexportación en el mismo estado.	S130	S230	S330	—	—	N

Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no causa el impuesto sobre las ventas, siempre y cuando no se produzca en el país.	S131	S231	S331	—	—	B

Importación temporal en desarrollo de los programas especiales de exportación	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de materia prima al amparo de programas especiales de exportación.	S132	S232	S332	—	—	N

VII. Importación para transformación y ensamble

Importación de mercancías para transformación y ensamble	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación de mercancías para transformación y ensamble por las industrias autorizadas para el efecto.	S140	S240	—	—	—	N

Tablas
de Códigos

Tabla No. 8

Códigos Acuerdos Comerciales

Código	Nombre acuerdo
001	Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino).
003	Comunidad del Caribe (CARICOM).
006	Acuerdo Comunidad del Caribe (CARICAD). Aplicable a las subpartidas: 1901909000, Demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 404 que contenga cacao o con un contenido de cacao menor a 5% (cinco por ciento) en peso calculado sobre la base totalmente desgrasada. La 6307909000, demás artículos confeccionados de materias textiles, excepto los artículos confeccionados de la tela sin tejer.
011	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 012, 013 y 020 (MERCOSUR).
012	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 011 y 013 y 020 (MERCOSUR).
013	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 012.
014	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código del acuerdo N° 015, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
015	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
016	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014 y 015, es decir para las mercancías con las preferencias otorgadas en el acuerdo comercial adoptado mediante el Decreto 1720 del 2 de septiembre de 1999.
017	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 018 y 019.
018	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos 017 y 019.
019	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 017 y 018.
020	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos No. 011, 012 y 013 (MERCOSUR).
021	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 022, 023 y 026.
022	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 023 y 026.
023	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 026.
024	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 025, 033 y 045 (MERCOSUR).
025	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 033 y 045 (MERCOSUR).
026	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 023.
027	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo N° 036, 040 y 043 (MERCOSUR).
028	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016, y 029. (MERCOSUR).
029	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016 y 028 (MERCOSUR).

030	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022, 023 y 026.
031	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 032.
032	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo 031.
033	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 025 y 045 (MERCOSUR).
034	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 035.
035	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código 034.
036	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 040 y 043 (MERCOSUR).
037	El Salvador, excepto para la mercancía negociada incluida bajo el código de acuerdo 038.
038	El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 037.
039	Panamá.
040	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 043 (MERCOSUR).
041	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 042.
042	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del acuerdo N° 041.
043	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 040 (MERCOSUR).
044	Honduras.
045	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 025 y 033 (MERCOSUR).
047	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 048.
048	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 047.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Argentina.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Brasil.
053	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Uruguay y Cuba.
055	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Chile.
057	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Paraguay.
061	Convenio Colombo Peruano.
067	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) México.
069	Acuerdo Multilateral de Alcance Parcial en el área cultural, educacional con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
077	Argentina con código 77 (MERCOSUR)

Para la correcta aplicación de estos códigos, el importador podrá solicitar la información que requiera a la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera.

Nota

Los Códigos relacionados en esta tabla corresponden a codificación interna para el manejo del sistema informático aduanero.

Tabla No. 9

Códigos Embalajes

Código	Clases de Embalaje
AP	Ampolla, protegida
CA	Lata, rectangular
CB	Cajón de cerveza
AT	Atomizador
BC	Cajón de botellas, botellero
BD	Tabla
BF	Balón, sin proteger
BI	Cubo (bin)
BN	Bala, sin comprimir
BO	Botella, sin proteger, cilíndrica
BP	Balón, protegido
BQ	Botella, protegida, cilíndrica
BU	Barrica (butt)
BV	Botella, protegida, bulbosa
BX	Caja (box)
BY	Tabla, en haz/atado/fajo
BZ	Barras, en haz/atado/fajo
HR	Canasta
IZ	Lingotes, en haz/atado/fajo
JC	Jerricán, rectangular
JG	Jarra (jug)
JT	Saco de yute
JY	Jerricán, cilíndrico
KG	Barrilete (keg)
LG	Tronco
LZ	Tronco, en haz/atado/fajo
MB	Bolsa de hojas superpuestas
MC	Cajón de leche
MS	Saco de paredes múltiples
MX	Caja de fósforos
NS	Caja-nido
OF	Cofre (footlocker)
PA	Cajetilla
PL	Cubeta (pail)
PN	Tablón
PY	Chapas, en haz/atado/fajo
PZ	Tablones, en haz/atado/fajo
PZ	Tubos ("pipes"), en haz/atado/fajo
RT	Saco de red (rednet)
RZ	Varillas, en haz/atado/fajo

SA	Saco
SC	Cajón plano
SD	Bobina (spindle)
SE	Arcón marino
SH	Bolsita (sachet)
SK	Jaula abierta
SL	Lámina deslizadora (slipsheet)
SM	Lámina
SW	Película termorretráctil
SZ	Hojas, en haz/atado/fajo
TB	Cuba
TC	Cajón de té
TD	Tubo, plegable (tube, collapsible)
TK	Tanque, rectangular
TS	Fajos (truss)
TU	Tubo (tube)
TY	Tanque, cilíndrico
TZ	Tubos (tubes), en haz/atado/fajo
VA	Tanque
VI	Frasca
VP	Envasado al vacío
CC	Lechera
CE	Nasa
CH	Arcón
CI	Lata
CK	Cuba (cask)
CO	Garrafa, sin proteger
CP	Garrafa, protegida
CR	Cajón
CX	Lata, cilíndrica
CZ	Lona
DJ	Damajuana, sin proteger
DP	Damajuana, protegida
EN	Sobre
FD	Cajón armado
FI	Barrilito
FP	Película plástica (filmpack)
GB	Bombona de gas
GZ	Viga, en haz/atado/fajo
HG	Cuba (hogshead)
AE	Aerosol
AM	Ampolla, sin proteger
BA	Barril
BB	Bobina
BE	Haz
BG	Bolsa
BH	Atado
BJ	Balde, (bucket)

BK	Cesta (basket)
BL	Bala comprimida
BR	Barra
BS	Botella, sin proteger, (bulbosa)
BT	Rollo
CF	Cofre (coffer)
CG	Jaula
CJ	Ataúd
CL	Bovina (coil)
CS	Caja
CT	Cartón
CV	Cubierta
CY	Cilindro
DR	Tambor
FC	Cajón de frutas
FL	Frasco
FR	Marco
GI	Viga
IN	Lingote
JR	Tarro
MT	Estera
NE	Saco sin envasar o sin empaquetar
NT	Red
PC	Paquete
PG	Chapa
PI	Tubo
PK	Fardo
PO	Saquito
PU	Bandeja
RD	Varilla
RG	Anillo
RL	Carrete
RO	Rollo
ST	Hoja
SU	Maleta
TN	Bote de hojalata
TO	Tonel
TR	Baúl
VG	Gas, a granel (a 1031 mbar a 15ª C)
VL	Líquido a granel
VO	Sólido a granel, Partículas. Grandes (Nódulos)
VQ	Gas Licuado a granel (Temp/pres anormal)
VR	Granel, sólido, Part. Granulares (Granos)
VY	Sólido a granel, Part. Finas (Polvos)
WB	Botella enfundada
YY	Otros Embalajes

Fuente: Decisión 670 «Documento Único Aduanero» CAN

Tabla No. 10

Códigos Unidades Físicas

Código	Unidad Física
kg	Kilogramo.
c/t	Quilate.
m	Metro.
m2	Metro cuadrado.
m3	Metro cúbico.
cm3	Centímetro cúbico.
l	Litro.
u	Unidades o artículos.
2u	Par.
12u	Docena.
MIL	Miles de unidades o artículos.
kWh	kilovatios hora.

Fuente : Decisión Andina No. 653

Tabla No. 11

Códigos Unidades Comerciales
(Aplicables para la Declaración Andina del Valor)

Código	Unidades Comerciales
BBL	Barril petróleo
CEN	Centenar
CM3	Centímetro cúbico
DPC	Docena de pieza
DPR	Docena de pares
DZN	Docena
GRM	Gramo
GRO	Gruesa
KGM	Kilogramo
KWH	Mil kilovatios
LTR	Litro (1 dm 3)
MGM	Miligramo
MIL	Millar
MTK	Metro cuadrado
MTQ	Metro cúbico
MTR	Metro
MWH	Megavatio hora
NAR	Número de artículos
NPR	Número de pares
PCE	Pieza
QTE	Quilate
SET	Juego
TNE	Tonelada métrica
12U	Docena
L	Litro
M	Metro
M2	Metro Cuadrado
M3	Metro Cúbico
1000KWH	Kilovatio Hora
1000U	Millar
2U	Par
C/T	Quilate
U	Unidades o artículos
LBR	Libra

Fuente: DIAN/VUCE

Tabla No. 12

Código Monedas

Código	Monedas
AED	Dirhams Dirham de los Emiratos Arabes Unidos
AFA	Afganistán
ALL	Lek Albanés
AMD	Dram Armenio
ANG	Guilder de Antillas holandesas
AOA	Kwanza Angolés
ARS	Peso Argentino
AUD	Dólar Australiano
AWG	Guilder de Araba
AZM	Manat de Azerbaijan
BAM	Dinar de Bosnia-Herzegovinia
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladesh
BGN	Lev Bulgaro
BHD	Dinar de Barein
BIF	Franco de Burundi
BMD	Dólar de Bermudas
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano de Bolivia
BRL	Real de Brazil
BSD	Dólar de Bahamas
BTN	Ngultrun de Butan
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo de Belorusia
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar Canadiense
CDF	Franco Congoleño
CHF	Franco Suizo
CLP	Peso Chileno
CNY	Yuan Chino
COP	Peso de Colombia
CRC	Colon de Costa Rica
CSD	Dinar Servio
CUP	Peso Cubano
CVE	Escudo de Cabo Verde

Tablas
de Códigos

CYP	Libra de Chipre
CZK	Krona Checa
DJF	Franco de Djibouti
DKK	Corona Danesa
DOP	Peso Dominicano
DZD	Dinar de Algeria
EEK	Corona de Estonia
EGP	Libra Egipcia
ERN	Nakfa de Eritrea
ETB	Birr de Etiopía
EUR	Moneda Unica Europea. Moneda de los estados miembros de la Unión Europea EU (EURO)
FJD	Dólar de Fiji
FKP	Libra de Falkland
GBP	Libra Británica
GEL	Lari de Georgia
GGP	Libra de Guernsey
GHC	Cedi de Ghana
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi de Gambia
GNF	Franco de Guinea
GTQ	Quetzal de Guatemala
GYD	Dólar Guayanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira de Honduras
HRK	Dinar de Croacia
HTG	Gourde de Haiti
HUF	Florín Húngaro
IDR	Rupia Indonesia
ILS	Sheckel Israelí
IMP	Libra Isla del Hombre
INR	Rupia India
IQD	Dinar Iraquí
IRR	Rial Iraní
ISK	Corona Islandesa
JMD	Dólar de Jamaica
JOD	Dinar de Jordania
JPY	Yen Japonés
KES	Chelín de Kenya
KGS	Som de Kirghizstan
KHR	Riel de Camboya
KMF	Franco de Comoros
KPW	Won de Corea del Norte

KRW	Won de Corea del Sur
KWD	Dinar de Kuwait
KYD	Dólar de las Islas Caimán
KZT	Tenge de Kazakhstán
LAK	Kip de Letonia
LBP	Libra Libanesa
LKR	Rupia de Ceilán
LRD	Dólar de Liberia
LSL	Loti de Lesotho
LTL	Lita de Lituania
LVL	Lat Letonia
LYD	Dinar Libio
MAD	Dirham Marroquí
MDL	Lei de Moldavia
MGA	Franco de Madagascar
MKD	Dinar de Macedonia
MMK	Kyats de Birmania
MNT	Tugrik de Mongolia
MOP	Pataca de Macao
MRO	Ouguiya de Mauritania
MTL	Lira de Malta
MUR	Rupia de Mauritius
MVR	Rufia de Maldivas
MWK	Kwacha de Malawi
MXN	Peso Mexicano
MYR	Ringgit de Malaysia
MZM	Metical de Mozambique
NAD	Dólar de Namibia
NGN	Naira de Nigeria
NIO	Cordoba de Nicaragua
NOK	Córona Noruega
NPR	Rupia de Nepal
NZD	Dólar de Nueva Zelanda
OMR	Rial de Omán
PAB	Balboa de Panamá
PEN	Sol de Perú - Nuevo
PGK	Kina de Papua Nueva Guinea
PHP	Peso Filipino
PKR	Rupia de Pakistán
PLN	Zloty de Polonia
PYG	Guarani de Paraguay
QAR	Riyal de Qatar
ROL	Lei de Rumania

RUR	Rublo Ruso
RWF	Francs Franco de Rwanda
SAR	Riyal de Arabia Saudí
SBD	Dólar de las Islas Solomon
SCR	Rupias de Seychelles
SDD	Dinar de Sudan
SEK	Córona Sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de St.Helena
SIT	Tolar de Eslovenia
SKK	Córona Eslovaca
SLL	Sierra León
SOS	Chellín de Somalia
SRD	Dólar de Surinam
STD	Sao Tome / Principe Dobra
SVC	Colon de El Salvador
SYP	Libra de Siria
SZL	Lilangeni de Swaziland
THB	Baht de Tailandia
TMM	Manat de Turkmenistán
TND	Dinar de Tunícia
TOP	Pa'anga de Tonga
TRL	Lira de Turquía
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TVD	Dólar de Tuvalu
TWD	Dólar Nuevo de Taiwán
TZS	Chellín de Tanzania
UAH	Karbowanez de Ucrania
UGX	Chellín de Uganda
USD	Dólar de los Estados Unidos de America
UYU	Pesos Uruguayos
UZS	Som de Uzbekistan
VEB	Bolivar de Venezuela
VEF	Bolivar Fuerte de Venezuela
VND	ong de Vietnam
VUV	Vatu de Vanuatu
WST	Tala de Samoa

Fuente: ISO 4217

Tabla No. 13

Tipo de terminación

(Formulario 520 – Declaración para la finalización de los sistemas especiales de importación - Exportación)

CODIGO	DESCRIPCION
1	Art. 173. Terminación materias primas e insumos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
2	Art. 174. Terminación materias primas e insumos por incumplimiento parcial o total de los compromisos de exportación vencido el plazo para demostrar la importación.
3	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 173 c) Decreto 444/67
4	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 174 Decreto 444/67
5	Art. 176. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
6	Art. 177. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
7	Art. 178. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
8	Art. 179. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
9	Decreto 2331 de 2001 Art. 14. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación
10	Decreto 2331 de 2001 Art. 16. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
11	Decreto 2331 de 2001 Art. 17. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación.

Tablas
de Códigos

EL ALCOHOL DE **CONTRABANDO** ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

... i para la salud de cerca de 1 ´ 150.000 colombianos!

CADA AÑO, COLOMBIA PIERDE MÁS DE 1.000 MILLONES
DE DÓLARES POR CONTRABANDO, SIN ESE DINERO
CERCA DE 1 ´ 150.000 COLOMBIANOS NO PUEDEN
INGRESAR AL SISTEMA DE SALUD
Y SE AFECTA LA INVERSIÓN SOCIAL



DENUNCIE
www.dian.gov.co
Línea gratuita nacional
018000129080

más Colombia
MENOS Contrabando

Prosperidad
para todos

 **DIAN**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales